BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Creado: ORDENANZA Nº 2944 - HCD - 2004
Dto: Nº 18 - SdeG - 2004

Obligatoriedad: Art. Nº 102
Ordenanza: 1789 - HCD - 1986

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
INTENDENTE MUNICIPAL
DR. ENRIQUE ARIEL PONCE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA
SECRETARÍA DE HACIENDA
C.P.N. ESTEBAN ANDRÉS PRINGLES
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
C.P.N. JOSÉ SEBASTIÁN PÁEZ SEGALÁ

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. ENRIQUE JAVIER PICCO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ING. RAMÓN LUIS ZARRABEITIA
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
SR. CARLOS ALBERTO JACOMET
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. IGNACIO ABELARDO CAMPOS

COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICO INSTITUCIONALES
...

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONSEJO DE LAS MUJERES
DRA. CYNTIA LORENA SAVINO
SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
DR. MARCELO EDUARDO ZAVALA
DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA
SR. PEDRO LUIS JACOMET
COORDINACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA
SR. JORGE ROLANDO TORRES
COORDINACIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO
SR. MARTÍN LUCAS PRIETO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL
DR. JOSÉ DANIEL DOMÍNGUEZ
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TERRITORIAL Y CIUDADANA
SRA. DIANA MINERVA RANDAZZO
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
LIC. FERNANDO ANDRÉS SAAD
DIRECCIÓN DE PRENSA
TÉC. GUSTAVO ALBERTO HEREDIA
DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL
SR. JORGE ALFREDO JOFRÉ
DELEGADO MUNICIPAL ZONA SUR "FÉLIX BOGADO"
SR. JOSÉ DOMINGO BARNES
DELEGADO MUNICIPAL ZONA NORTE "JOSÉ HERNÁNDEZ"
SR. MARCELO ALBERTO JUÁREZ
DELEGADO MUNICIPAL ZONA NOROESTE "JARDÍN SAN LUIS"
SR. JACINTO GARCÍA
DELEGADO MUNICIPAL ZONA NORESTE "TERCERA ROTONDA"
SRA. ADRIANA PATRICIA PINELAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA
SR. ROSARIO HUMBERTO TRIOLO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL
SR. JUAN JOSÉ RAMÍREZ
JEFATURA DE DEPÓSITO
SR. JORGE ANTONIO MEDERO

SECRETARÍA DE HACIENDA
CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS MUNICIPALES
LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO (A/C INTERINAMENTE)
GERENCIA DEL SUPERMERCADO MUNICIPAL
SRA. MARÍA GABRIELA BALMACEDA
GERENCIA DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL
SR. EDGAR ALBERTO MEDINA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Y TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN
C.P.N. ROXANNA BETTINA CAMILETTI
DIRECCION DE RENTAS
C.P.N. DANTE EMILIANO FERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
C.P..N MARTÍN ALEJANDRO ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SRA. VALERIA SOLEDAD MORENO
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO
C.P.N. MARÍA CAROLINA DEPASQUALE
TESORERÍA
C.P. NATALIA ÁLVAREZ
DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA
SR. CARLOS HORACIO ELVERDÍN
CONTADURÍA GENERAL
C.P.N. DANIEL CASTILLO
SUBCONTADURÍA GENERAL
C.P.N. ANA JUDITH RODRIGUEZ
JEFATURA DE PROGRAMA DE LIQUIDACIONES
SR. MARCELO DAMIÁN ALTAMIRANO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS SOCIO-SANITARIAS
...
DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL
SR. FRANCISCO LEDESMA
DIRECCIÓN DE DEPORTES
SR. SERGIO DANIEL SOSA ISGRO
DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GENEROS
SRA. LAURA ISABEL REVOL
DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
SRA. ELISA SOSA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO
...
COORDINACIÓN DE JUVENTUD
SR. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
SR. GUSTAVO BREGY
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS
ING. MIGUEL EDUARDO BRIZUELA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. ARIEL EDGARDO ALCARAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO URBANO
...
COORDINACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DRA. LIS GISELA CLAVERIE
JEFATURA DE PROGRAMA VIVIENDA
DRA. SANDRA ELIZABETH QUEVEDO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO EDILICIO
ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
SR. LITO CELESTINO MUÑOZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO
ING. GABRIELA ESTEFANÍA PISONI

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DR. MARIANO PABLO ESTRADA
DIRECCIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN
SR. CARLOS ALFREDO MARCONI
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
SR. JESUS ALBERTO GARAY
DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE URBANA Y ESPACIOS VERDES
SR. JUAN LEONARDO ARANDA
DIRECCIÓN GENERAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA
ING. GASTÓN NAHUEL RUBIO
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES DE AGUA Y CLOACAS
SR. CÉSAR ANTONIO CABRERA
DIRECCIÓN DE ZOONOSIS
MÉD. VET. RAÚL LISARDO MARTÍNEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
ING. DARDO DANIEL PÉREZ
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
LIC. SILVANA NOEMÍ PIGUILLEM

SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
ASESORÍA LETRADA
DRA. JULIETA MARÍA ROSSI
DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
DR. JUAN ALFREDO MARCHIONI
ESCRIBANÍA MUNICIPAL
E.P.N. FERNANDO CANGIANO GARGIULO

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis
San Martín 590 - San Luis - Argentina

27 de JULIO de 2018 - Año 14 - Nº 386

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

PRESIDENTE
CJAL. ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ ESPÍNDOLA

VICEPRESIDENTE 1º
CJAL. NORMA RAQUEL ROSALES

VICEPRESIDENTE 2º
CJAL. ROCÍO MARÍA CELESTE APARICIO

Secretaría Legislativa
SRA. SONIA EDITH FLORES

Secretaría Administrativa
SRA. GRACIELA CUSSATTI

Pro-Secretaría Legislativa
SR. REYNALDO ARTURO CLAVELES

Pro-Secretaría Administrativa
SR. JUAN CARLOS CABRERA

CONCEJALES

APARICIO, ROCÍO MARÍA CELESTE
ARAUJO, GUILLERMO FABIÁN
CABRERA, JUAN DOMINGO
CACACE, FEDERICO JAVIER
DOMÍNGUEZ, MARÍA JOSE
FERREYRA PARRAGA, DANIEL ABELARDO
GONZALEZ ESPÍNDOLA, ROBERTO CARLOS
MACAGNO FERNÁNDEZ, LUIS ANDRÉS
MAZZINA GUIÑAZÚ, XIMENA AYELÉN
ORTEGA, VIRGINIA
PONCE, GERMÁN EMILIANO
ROSALES, NORMA RAQUEL
SOSA, JOHANA LUCRECIA
SERRANO, DANIELA BELÉN
SUAREZ ORTIZ, JAVIER ANTONIO

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

AUTORIDADES

Juez de Faltas Municipal
DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

ÍNDICE

DECRETO 865-SSP-2018	Pág. 2
DECRETO 867-SG-2018	Pág. 3
DECRETO 869-SG-2018	Pág. 4
DECRETO 870-SG-2018	Pág 5
DECRETO 871-SG-2018	Pág. 5
DECRETO 894-SG-2018	Pág. 6
DECRETO 898-SLyT-2018	Pág. 7
DECRETO 899-SLyT-2018	Pág. 9
DECRETO 908-SLyT-2018	Pág.10
AVISO LICITACIÓN PÚBLICA Nº 26-SSP-2018	Pág. 21

SAN LUIS, 13 de julio de 2018.
VISTO:
El Expte Nº I-05220020-2018, y;
CONSIDERANDO:

Que por el mismo se solicita la adquisición de repuestos varios para equipos IVECO (conforme Pliego de Especificaciones Técnicas, obrante en actuación Nº 10) destinados a los camiones pertenecientes al Parque Automotor de la Dirección de Recolección de Residuos.

Que el monto aproximado del gasto asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 ($887.000,00) por lo que corresponde autorizar la realización de la Licitación Pública correspondiente.

Que en actuación Nº 3 toma intervención la Secretaria de Hacienda.

Que en actuación N° 5 la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario informa que: "...atento a que no cuenta con saldo presupuestario suficiente, se hace necesario realizar una modificación de partidas presupuestarias en el presupuesto vigente.."

Que en actuación N° 6 Contaduría General efectúa reserva de crédito.

Que se agregan los correspondientes Pliegos Licitatorios: en actuación N° 11 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en actuación N° 16 PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, los cuales pertenecen a la Licitación Pública a llevarse a cabo bajo el número 26-SSP-2018

Que en actuación N° 14 Asesoría Letrada considera que el caso se enmarca en las disposiciones del Art. 20º primer apartado, inc. a), Art. 27 y ss. de la Ordenanza Nº III-0768-2016 (3463/2016), en lo pertinente la Ley N° VIII-0256- 2004 adoptada por Ordenanza N° III-0792-2017 y el Art. 6º inc. a) del Decreto Nº 168-SH-2008 y sus modificatorias, no formulando objeciones legales al dictado del pertinente acto administrativo.

Que por Decreto Nº 683-SLyT-2016 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Generales para las contrataciones de bienes, y de servicios que se efectúen en el marco de esta Municipalidad, modificado por Decreto Nº 1250-SLyT-2016.

Que en los considerandos del citado acto administrativo se establece que dicho Pliego prevé todas aquellas pautas universales que regirán en cualquier licitación del tipo, el cual una vez aprobado por la Autoridad Competente, solo podrá ser modificado y/o dejado sin efecto por el mismo medio, salvo expresa modificación y/o profundización del Pliego Particular cuando así lo permitiera el Pliego General.

Que como corolario de lo anterior, el artículo que apruebe la documentación lictaria sólo se referirá al Pliego de Cláusulas Particulares, el de Especificaciones Técnicas y el de la documentación de carácter técnica que así lo requiera.

Que se hace necesario el dictado del pertinente acto administrativo.

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 20º primer apartado, inc. a), Art. 27 y ss. de la Ordenanza Nº III-0768-2016 (3463/2016), en lo pertinente la Ley N° VIII-0256- 2004 adoptada por Ordenanza N° III-0792-2017 y el Art. 6º inc. a) del Decreto Nº 168-SH-2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2.- Modificar en el presupuesto vigente las partidas presupuestarias en la forma y monto que a continuación se detallan:
AMPLIAR

JUR	U.E.	Cat. Prog	Proy	Act	Obra	FF	Fin	Fun	Inc.	Monto
09	10	16	00	01	00	01	3	93	2	$ 887.000,00

DISMINUIR

JUR	U.E.	Cat. Prog	Proy	Act	Obra	FF	Fin	Fun	Inc.	Monto
09	10	16	00	01	00	01	3	93	4	$ 887.000,00

ARTÍCULO 3.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto Vigente: 9.10.16.00.01.00.01.3.93.2.-

ARTÍCULO 4.- Aprobar la documentación licitaria en actuación N° 11 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en actuación N° 16 PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, obrantes en el Expte Nº I-05220020-2018.

ARTÍCULO 5.- Llamar a Licitación Pública Nº 26-SSP-2018, para la adquisición de repuestos varios para equipos IVECO (conforme Pliego de Especificaciones Técnicas, obrante en actuación Nº 16) destinados a los camiones pertenecientes al Parque Automotor de la Dirección de Recolección de Residuos, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 ($887.000,00).

ARTíCULO 6.- Establecer que el Pliego de Bases y Condiciones será gratuito.

ARTíCULO 7.- Efectuar la publicación de los edictos del llamado a Licitación Pública, en la forma y por los términos de Ley.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Compras y Contrataciones implementará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 9.- El acto de apertura de sobres se realizará el día 01 de Agosto de 2018, a las 10:00 Horas en la Sala de Situación Municipal, ubicada en San Martín N° 590.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Dirección de Compras y Contrataciones, Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario, Contaduría General, Dirección de Despacho y Boletín Oficial y Dirección General de Recolección de Residuos.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis Dr. Enrique Ariel PONCE, y refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos Ing. Ramón Luís ZARRABEITIA y por el Señor Secretario de Hacienda, C.P.N Esteban Andrés PRINGLES.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, y Archívese.
DECRETO Nº 865-SSP-2018
Firmado digitalmente según Ley N° 25.506.
Dr. Enrique Ariel PONCE, Intendente de la Ciudad de San Luis.
Ing. Ramón Luis ZARRABEITIA, Secretario de Servicios Públicos.
C.P.N Esteban Andrés PRINGLES, Secretario de Hacienda.

SAN LUIS, 16 de julio de 2018.
VISTO:
La sanción de la Ordenanza Nº VIII-0823-2018 (3518/2018); y
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante en su Artículo 1° dispone; “Procédase a través del área de Obras Publicas de la Municipalidad de San Luis, a la Construcción e Instalación de reductores de velocidad, habitualmente denominados “lomo de Burro”, sobre la Avenida Carlos Gardel, calle El Morro y calle El Recuerdo” ;

Por su parte, en su Artículo 2° establece; “Dicha instalación deberá concretarse en un plazo no mayor a UN (1) mes, a partir de la promulgación de la presente ordenanza e imputarse a la partida presupuestaria general N° 08-14-21, y las partidas presupuestarias que a su efecto correspondieren”.-

Que, resulta indiscutido el hecho que el Gobierno Municipal se estructura sobre la base de división de los tres Poderes que sostienen la esencia republicana de la democracia que el pueblo argentino ha proclamado para su Gobierno;

Que el instrumento aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, pone en evidencia la incontrastable intencionalidad política del cuerpo deliberativo municipal, pretendiendo disponer la realización de actos y la aplicación de partidas presupuestarias que corresponden en exclusividad al Departamento Ejecutivo y colisiona flagrantemente con las supremas disposiciones normativas contenidas por los Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional, Arts. 247, 248, 254, 258 y 261 de la Constitución Provincial, y Art. 2 de la Carta Orgánica Municipal que, en cuanto a su Sistema Político, expresa que la Municipalidad de la Ciudad de San Luis “… organiza sus poderes bajo el sistema Democrático, Representativo y Republicano…”.

Que por su parte también conculca, los Arts. 138, 154, 168 y 169 de la Carta Orgánica Municipal, en consonancia con los Arts. 258 y 261 de la Constitución Provincial, de los cuales surge sin hesitación y en forma manifiesta, que en el marco del sistema Republicano adoptado y la división de poderes que del mismo deriva, cada uno de dichos Poderes Municipales, ejerce las atribuciones y competencias reconocidas con absoluta autonomía, ello no enerva por supuesto, el control extra poder del Tribunal de Cuentas Municipal conforme Art 62 (COM) y Ordenanza N° 2676/96 especialmente Art. 29, cuando dispone en lo pertinente que “corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control externo…”.

Que, el sistema republicano adoptado por nuestra Carta Orgánica Municipal, surge de las disposiciones contenidas en su Artículo 138, en cuanto en lo pertinente reza; “El Gobierno Municipal está compuesto por tres poderes … a) un Poder Ejecutivo Municipal … b) un Poder Legislativo Municipal y c) una Justicia Municipal Administrativa de Faltas…”.

Sostiene la Doctrina mas autorizada, Miguel S. MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, pág. 253, que “… el Congreso (o el Concejo Deliberante, en su caso), no puede dictar leyes que implique el ejercicio de facultades que la constitución le confiere expresamente al Poder Ejecutivo, o que deban considerarse conferidas por necesarias implicancias de aquellas y que constituyan la sustancia misma de la labor propia del órgano Ejecutivo”.

El principio constitucional que establece que cada uno de los tres poderes es supremo en su esfera ha sido expresamente ratificado a través de la Jurisprudencia elaborada y sostenida por el máximo órgano Jurisdiccional de nuestro país, en cuanto ha dicho: “es un regla elemental, (reitero elemental), de nuestro derecho público que cada uno de los tres poderes … aplica e interpreta la Constitución por si mismo, cuando ejercita los poderes que ella le confiere respectivamente”, (COSJN, Fallos, tomo 53, pág. 434, in re “Cullen c/ Llerena”, Fallos, tomo 54, 181, in re “Lobos c/Donovan”).

La zona de reserva del Ejecutivo Municipal –Administración-, se encuentra regulada en la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal, que le reconocen atribuciones y competencias expresas, que integran lo que ha de llamarse zona de reserva de la Administración.

Esto, que para la CSJN es una regla elemental, que se traduce en que el Ejecutivo Municipal, a través de sus funciones constitucionales propias, es el organismo político que representa el Municipio en cabeza de su Intendente (COM, Art. 169, inc. a), llamado por el ordenamiento jurídico institucional, a determinar acerca de la OPORTUNIDAD, MÉRITO y CONVENIENCIA de la implementación de las acciones de gobierno contempladas en su plataforma y proyecto político, siendo en consecuencia juez exclusivo y excluyente de las mismas.

Que conteste con lo expresado y sin perjuicio de encontrarse el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, realizando estudios sobre la oportunidad, conveniencia y viabilidad de la adopción de

medidas destinadas al adecuado acondicionamiento de las vías de circulación de la ciudad, en el marco de competencias que le son propias, este Ejecutivo Municipal, en ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, Art. 261, inc. 5) y Carta Orgánica Municipal, procede a VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° VIII-0823-2018 (3518/2018)

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTICULO 1.- Vetar totalmente la Ordenanza N° VIII-0823-2018 (3518/2018), por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto es suscripto por el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda, C.P.N. Esteban PRINGLES, a cargo interinamente de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 867-SG-2018.
Firmado digitalmente según Ley Nº 25.506.-
Dr. Enrique Ariel PONCE, Intendente de la Ciudad de San Luis.
C.P.N Esteban Andrés PRINGLES, Secretario de Hacienda.

SAN LUIS, 16 de julio de 2018.
VISTO:
La sanción de la Ordenanza Nº VIII-0826-2018 (3521/2018); y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante en su Artículo 1° dispone; "Proceda, el Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, a la colocación de un reductor de velocidad en calle Víctor Endeiza antes de calle Adolfo Rodríguez Saa del Barrio Eva Perón de la Ciudad de San Luis".

Que en su Artículo 2º, dispone: "Instálense señales viales que permitan a los conductores y peatones identificar las modificaciones sobre calle Víctor Endeiza".-

Que por su parte, en su Artículo 3° establece; "Dicha instalación deberá concretarse en un plazo no mayor a UN (1) mes, a partir de la promulgación de la presente ordenanza e imputarse a la partida presupuestaria general N° 918-14-21, y las partidas presupuestarias que a su efecto correspondieren".-

Que, resulta indiscutido el hecho que el Gobierno Municipal se estructura sobre la base de división de los tres Poderes que sostienen la esencia republicana de la democracia que el pueblo argentino ha proclamado para su Gobierno;

Que el instrumento aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, pone en evidencia la incontrastable intencionalidad política del cuerpo deliberativo municipal, pretendiendo disponer la realización de actos y la aplicación de partidas presupuestarias que corresponden en exclusividad al Departamento Ejecutivo y colisiona flagrantemente con las supremas disposiciones normativas contenidas por los Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional, Arts. 247, 248, 254, 258 y 261 de la Constitución Provincial, y Art. 2 de la Carta Orgánica Municipal que, en cuanto a su Sistema Político, expresa que la Municipalidad de la Ciudad de San Luis "… organiza sus poderes bajo el sistema Democrático, Representativo y Republicano…".

Que por su parte también conculca, los Arts. 138, 154, 168 y 169 de nuestra Carta Orgánica Municipal, en consonancia con los Arts. 258 y 261 de la Constitución Provincial, de los cuales surge sin hesitación y en forma manifiesta, que en el marco del sistema Republicano adoptado y la división de poderes que del mismo deriva, cada uno de dichos Poderes Municipales, ejerce las atribuciones y competencias reconocidas con absoluta autonomía, ello no enerva por supuesto, el control extra poder del Tribunal de Cuentas Municipal conforme Art 62 (COM) y Ordenanza N° 2676/96 especialmente Art. 29, cuando dispone en lo pertinente que "corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control externo…".

Que, el sistema republicano adoptado por nuestra Carta Orgánica Municipal, surge de las disposiciones contenidas en su Artículo 138, en cuanto en lo pertinente reza; "El Gobierno Municipal está compuesto por tres poderes … a) un Poder Ejecutivo Municipal … b) un Poder Legislativo Municipal y c) una Justicia Municipal Administrativa de Faltas…".

Sostiene la Doctrina mas autorizada, Miguel S. MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, pág. 253, que "… el Congreso (o el Concejo Deliberante, en su caso), no puede dictar leyes que implique el ejercicio de facultades que la constitución le confiere expresamente al Poder Ejecutivo, o que deban considerarse conferidas por necesarias implicancias de aquellas y que constituyan la sustancia misma de la labor propia del órgano Ejecutivo".

El principio constitucional que establece que cada uno de los tres poderes es supremo en su esfera ha sido expresamente ratificado a través de la Jurisprudencia elaborada y sostenida por el máximo órgano Jurisdiccional de nuestro país, en cuanto ha dicho: "es un regla elemental, (reitero elemental), de nuestro derecho público que cada uno de los tres poderes … aplica e interpreta la Constitución por si mismo, cuando ejercita los poderes que ella le confiere respectivamente", (COSJN, Fallos, tomo 53, pág. 434, in re "Cullen c/Llerena", Fallos, tomo 54, 181, in re "Lobos c/Donovan").

La zona de reserva del Ejecutivo Municipal –Administración-, se encuentra regulada en la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal, que le reconocen atribuciones y competencias expresas, que integran lo que ha de llamarse zona de reserva de la Administración.

Esto, que para la CSJN es una regla elemental, que se traduce en que el Ejecutivo Municipal, a través de sus funciones constitucionales propias, es el organismo político que representa el Municipio en cabeza de su Intendente (COM, Art. 169, inc. a), llamado por el ordenamiento jurídico institucional, a determinar acerca de la OPORTUNIDAD, MÉRITO y CONVENIENCIA de la implementación de las acciones de gobierno contempladas en su plataforma y proyecto político, siendo en consecuencia juez exclusivo y excluyente de las mismas.

Que conteste con lo expresado y sin perjuicio de encontrarse el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, realizando estudios sobre la oportunidad, conveniencia y viabilidad de la adopción de medidas destinadas al adecuado acondicionamiento de las vías de circulación de la ciudad, en el marco de competencias que le son propias, este Ejecutivo Municipal, en ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, Art. 261, inc. 5) y nuestra Carta Orgánica Municipal, procede a VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° VIII--0826-2018 (3521/2018).

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Vetar totalmente la Ordenanza N° VIII-0826-2018 (3521/2018), por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto es suscripto por el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda, C.P.N. Esteban PRINGLES, a cargo interinamente de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 869-SG-2018.
Firmado digitalmente según Ley Nº 25.506.-
Dr. Enrique Ariel PONCE, Intendente de la Ciudad de San Luis.
C.P.N. Esteban Andrés PRINGLES, Secretario de Hacienda.

SAN LUIS, 16 de julio de 2018.
VISTO:
La sanción de la Ordenanza Nº VIII-0825-2018 (3520/2018);
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante en su Artículo 1° dispone; "Proceda, el Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, a la colocación de un reductor de velocidad en calle San Juan entre Esteban Adaro y Martín de Loyola de los Barrios Nacional Evita y Pueblo Nuevo de la Ciudad de San Luis".

Que en su Artículo 2º, dispone: "Instálense señales viales que permitan a los conductores y peatones identificar las modificaciones sobre calle San Juan".

Que por su parte, en su Artículo 3° establece; "Dicha instalación deberá concretarse en un plazo no mayor a UN (1) mes, a partir de la promulgación de la presente ordenanza e imputarse a la partida presupuestaria general N° 18-14-21, y las partidas presupuestarias que a su efecto correspondieren".-

Que, resulta indiscutido el hecho que el Gobierno Municipal se estructura sobre la base de división de los tres Poderes que sostienen la esencia republicana de la democracia que el pueblo argentino ha proclamado para su Gobierno;

Que el instrumento aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, pone en evidencia la incontrastable intencionalidad política del cuerpo deliberativo municipal, pretendiendo disponer la realización de actos y la aplicación de partidas presupuestarias que corresponden en exclusividad al Departamento Ejecutivo y colisiona flagrantemente con las supremas disposiciones normativas contenidas por los Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional, Arts. 247, 248, 254, 258 y 261 de la Constitución Provincial, y Art. 2 de la Carta Orgánica Municipal que, en cuanto a su Sistema Político, expresa que la Municipalidad de la Ciudad de San Luis "… organiza sus poderes bajo el sistema Democrático, Representativo y Republicano…".

Que por su parte también conculca, los Arts. 138, 154, 168 y 169 de nuestra Carta Orgánica Municipal, en consonancia con los Arts. 258 y 261 de la Constitución Provincial, de los cuales surge sin hesitación y en forma manifiesta, que en el marco del sistema Republicano adoptado y la división de poderes que del mismo deriva, cada uno de dichos Poderes Municipales, ejerce las atribuciones y competencias reconocidas con absoluta autonomía, ello no enerva por supuesto, el control extra poder del Tribunal de Cuentas Municipal conforme Art 62 (COM) y Ordenanza N° 2676/96 especialmente Art. 29, cuando dispone en lo pertinente que "corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control externo…".

Que, el sistema republicano adoptado por nuestra Carta Orgánica Municipal, surge de las disposiciones contenidas en su Artículo 138, en cuanto en lo pertinente reza; "El Gobierno Municipal está compuesto por tres poderes … a) un Poder Ejecutivo Municipal … b) un Poder Legislativo Municipal y c) una Justicia Municipal Administrativa de Faltas…".

Sostiene la Doctrina mas autorizada, Miguel S. MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, pág. 253, que "… el Congreso (o el Concejo Deliberante, en su caso), no puede dictar leyes que implique el ejercicio de facultades
que la constitución le confiere expresamente al Poder Ejecutivo, o que deban considerarse conferidas por necesarias implicancias de aquellas y que constituyan la sustancia misma de la labor propia del órgano Ejecutivo".

El principio constitucional que establece que cada uno de los tres poderes es supremo en su esfera ha sido expresamente ratificado a través de la Jurisprudencia elaborada y sostenida por el máximo órgano Jurisdiccional de nuestro país, en cuanto ha dicho: "es un regla elemental, (reitero elemental), de nuestro derecho público que cada uno de los tres poderes … aplica e interpreta la Constitución por si mismo, cuando ejercita los poderes que ella le confiere respectivamente", (COSJN, Fallos, tomo 53, pág. 434, in re "Cullen c/ Llerena", Fallos, tomo 54, 181, in re "Lobos c/Donovan").

La zona de reserva del Ejecutivo Municipal –Administración-, se encuentra regulada en la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal, que le reconocen atribuciones y competencias expresas, que integran lo que ha de llamarse zona de reserva de la Administración.

Esto, que para la CSJN es una regla elemental, que se traduce en que el Ejecutivo Municipal, a través de sus funciones constitucionales propias, es el organismo político que representa el Municipio en cabeza de su Intendente (COM, Art. 169, inc. a), llamado por el ordenamiento jurídico institucional, a determinar acerca de la OPORTUNIDAD, MÉRITO y CONVENIENCIA de la implementación de las acciones de gobierno contempladas en su plataforma y proyecto político, siendo en consecuencia juez exclusivo y excluyente de las mismas.

Que conteste con lo expresado y sin perjuicio de encontrarse el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, realizando estudios sobre la oportunidad, conveniencia y viabilidad de la adopción de medidas destinadas al adecuado acondicionamiento de las vías de circulación de la ciudad, en el marco de competencias que le son propias, este Ejecutivo Municipal, en ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, Art. 261, inc. 5) y nuestra Carta Orgánica Municipal, procede a VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° VIII--0825-2018 (3520/2018).

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Vetar totalmente la Ordenanza N° VIII-0825-2018 (3520/2018), por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto es suscripto por el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda, C.P.N. Esteban PRINGLES, a cargo interinamente de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 870-SG-2018.
Firmado digitalmente según Ley Nº 25.506.-
Dr. Enrique Ariel PONCE, Intendente de la Ciudad de San Luis.
C.P.N Esteban Andrés PRINGLES, Secretario de Hacienda.

SAN LUIS, 16 de julio de 2018.
VISTO:
La sanción de la Ordenanza Nº VIII-0824-2018 (3519/2018); y
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante en su Artículo 1° dispone; "Proceda, el Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, a la colocación de un reductor de velocidad en el Boulevard Los Jilgueros y Pasaje Cerro Varela de la Ciudad de San Luis".

Que en su Artículo 2º establece: “Proceda, el Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, a la colocación de un reductor de velocidad en el Boulevard Los Jilgueros y calle Los Colibríes de la Ciudad de San Luis”.

Que en su Artículo 3º dispone “Proceda, el Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, a la colocación de un reductor de velocidad en el Boulevard Los Jilgueros y calle Leonardo Da Vinci de la Ciudad de San Luis”.

Que en su Artículo 4º dispone “Proceda, el Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, a la colocación de un reductor de velocidad en el Boulevard Los Jilgueros y calle Thomas Edison de la Ciudad de San Luis”.

Que en su Artículo 5º, dispone: “Instálense señales viales que permitan a los conductores y peatones identificar las modificaciones sobre calle Raúl B. Díaz”. Por su parte, en su Artículo 6° establece; “Dicha instalación deberá concretarse en un plazo no mayor a UN (1) mes, a partir de la promulgación de la presente ordenanza e imputarse a la partida presupuestaria general N° 8-14-21, y las partidas presupuestarias que a su efecto correspondieren”.-

Que, resulta indiscutido el hecho que el Gobierno Municipal se estructura sobre la base de división de los tres Poderes que sostienen la esencia republicana de la democracia que el pueblo argentino ha proclamado para su Gobierno;

Que el instrumento aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, pone en evidencia la incontrastable intencionalidad política del cuerpo deliberativo municipal, pretendiendo disponer la realización de actos y la aplicación de partidas presupuestarias que corresponden en exclusividad al Departamento Ejecutivo y colisiona flagrantemente con las supremas disposiciones normativas contenidas por los Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional, Arts. 247, 248, 254, 258 y 261 de la Constitución Provincial, y Art. 2 de la Carta Orgánica Municipal que, en cuanto a su Sistema Político, expresa que la Municipalidad de la Ciudad de San Luis “… organiza sus poderes bajo el sistema Democrático, Representativo y Republicano…”.

Que por su parte también conculca, los Arts. 138, 154, 168 y 169 de la Carta Orgánica Municipal, en consonancia con los Arts. 258 y 261 de la Constitución Provincial, de los cuales surge sin hesitación y en forma manifiesta, que en el marco del sistema Republicano adoptado y la división de poderes que del mismo deriva, cada uno de dichos Poderes Municipales, ejerce las atribuciones y competencias reconocidas con absoluta autonomía, ello no enerva por supuesto, el control extra poder del Tribunal de Cuentas Municipal conforme Art 62 (COM) y Ordenanza N° 2676/96 especialmente Art. 29, cuando dispone en lo pertinente que “corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control externo…”.

Que, el sistema republicano adoptado por nuestra Carta Orgánica Municipal, surge de las disposiciones contenidas en su Artículo 138, en cuanto en lo pertinente reza; “El Gobierno Municipal está compuesto por tres poderes … a) un Poder Ejecutivo Municipal … b) un Poder Legislativo Municipal y c) una Justicia Municipal Administrativa de Faltas…”.

Sostiene la Doctrina mas autorizada, Miguel S. MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, pág. 253, que “… el Congreso (o el Concejo Deliberante, en su caso), no puede dictar leyes que implique el ejercicio de facultades que la constitución le confiere expresamente al Poder Ejecutivo, o que deban considerarse conferidas por necesarias implicancias de aquellas y que constituyan la sustancia misma de la labor propia del órgano Ejecutivo”.

El principio constitucional que establece que cada uno de los tres poderes es supremo en su esfera ha sido expresamente ratificado a través de la Jurisprudencia elaborada y sostenida por el máximo órgano Jurisdiccional de nuestro país, en cuanto ha dicho: “es un regla elemental, (reitero elemental), de nuestro derecho público que cada uno de los tres poderes … aplica e interpreta la Constitución por si mismo, cuando ejercita los poderes que ella le confiere respectivamente”, (COSJN, Fallos, tomo 53, pág. 434, in re “Cullen c/Llerena”, Fallos, tomo 54, 181, in re “Lobos c/Donovan”).

La zona de reserva del Ejecutivo Municipal –Administración-, se encuentra regulada en la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal, que le reconocen atribuciones y competencias expresas, que integran lo que ha de llamarse zona de reserva de la Administración.

Esto, que para la CSJN es una regla elemental, que se traduce en que el Ejecutivo Municipal, a través de sus funciones constitucionales propias, es el organismo político que representa el Municipio en cabeza de su Intendente (COM, Art. 169, inc. a), llamado por el ordenamiento jurídico institucional, a determinar acerca de la OPORTUNIDAD, MÉRITO y CONVENIENCIA de la implementación de las acciones de gobierno contempladas en su plataforma y proyecto político, siendo en consecuencia juez exclusivo y excluyente de las mismas.

Que conteste con lo expresado y sin perjuicio de encontrarse el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, realizando estudios sobre la oportunidad, conveniencia y viabilidad de la adopción de medidas destinadas al adecuado acondicionamiento de las vías de circulación de la ciudad, en el marco de competencias que le son propias, este Ejecutivo Municipal, en ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, Art. 261, inc. 5) y nuestra Carta Orgánica Municipal, procede a VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° VIII-0824-2018 (3519/2018).

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Vetar totalmente la Ordenanza N° VIII-0824-2018 (3519/2018), por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto es suscripto por el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda, C.P.N. Esteban PRINGLES, a cargo interinamente de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 871-SG-2018.

Firmado digitalmente según Ley Nº 25.506.-Dr. Enrique Ariel PONCE, Intendente de la Ciudad de San Luis.

C.P.N Esteban Andrés PRINGLES, Secretario de Hacienda.

SAN LUIS, 23 de julio de 2018.
VISTO:
La sanción de la Ordenanza Nº VIII-0829-2018 (3524/2018); y
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante en su Artículo 1° dispone; “Proceda el Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, a la colocación de un reductor de velocidad en la calle Raul B. Diaz dirección Norte a sur antes de Av. Centenario del Barrio Pueblo Nuevo de la Ciudad de San Luis”;

Por su parte, en su Artículo 2° establece; “Proceda el Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, a la colocación de un reductor de velocidad en la calle Raul B. Diaz dirección sur a Norte antes de Av. Centenario del Barrio Pueblo Nuevo de la Ciudad de San Luis”.

En el Articulo 3° se dispone: “Instalense señales viales que permitan a los conductores y peatones identificar las modificaciones sobre calle Raul B. Diaz”.

Finalmente, en su Artículo 4° se estatuye: “Dicha instalación deberá

concretarse en un plazo no mayor a UN (1) mes, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza e imputarse a la partida presupuestaria general N° 18-14-21 y las partidas presupuestarias que a su efecto correspondieren".

Que, resulta indiscutido el hecho que el Gobierno Municipal se estructura sobre la base de división de los tres Poderes que sostienen la esencia republicana de la democracia que el pueblo argentino ha proclamado para su Gobierno;

Que el instrumento aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, pone en evidencia la incontrastable intencionalidad política del cuerpo deliberativo municipal, pretendiendo disponer la realización de actos y la aplicación de partidas presupuestarias que corresponden en exclusividad al Departamento Ejecutivo y colisiona flagrantemente con las supremas disposiciones normativas contenidas por los Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional, Arts. 247, 248, 254, 258 y 261 de la Constitución Provincial, y Art. 2 de la Carta Orgánica Municipal que, en cuanto a su Sistema Político, expresa que la Municipalidad de la Ciudad de San Luis "… organiza sus poderes bajo el sistema Democrático, Representativo y Republicano…".

Que por su parte también conculca, los Arts. 138, 154, 168 y 169 de la Carta Orgánica Municipal, en consonancia con los Arts. 258 y 261 de la Constitución Provincial, de los cuales surge sin hesitación y en forma manifiesta, que en el marco del sistema Republicano adoptado y la división de poderes que del mismo deriva, cada uno de dichos Poderes Municipales, ejerce las atribuciones y competencias reconocidas con absoluta autonomía, ello no enerva por supuesto, el control extra poder del Tribunal de Cuentas Municipal conforme Art 62 (COM) y Ordenanza N° 2676/96 especialmente Art. 29, cuando dispone en lo pertinente que "corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control externo…".

Que, el sistema republicano adoptado por nuestra Carta Orgánica Municipal, surge de las disposiciones contenidas en su Artículo 138, en cuanto en lo pertinente reza; "El Gobierno Municipal está compuesto por tres poderes … a) un Poder Ejecutivo Municipal … b) un Poder Legislativo Municipal y c) una Justicia Municipal Administrativa de Faltas…".

Sostiene la Doctrina mas autorizada, Miguel S. MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, pág. 253, que "… el Congreso (o el Concejo Deliberante, en su caso), no puede dictar leyes que implique el ejercicio de facultades que la constitución le confiere expresamente al Poder Ejecutivo, o que deban considerarse conferidas por necesarias implicancias de aquellas y que constituyan la sustancia misma de la labor propia del órgano Ejecutivo".

El principio constitucional que establece que cada uno de los tres poderes es supremo en su esfera ha sido expresamente ratificado a través de la Jurisprudencia elaborada y sostenida por el máximo órgano Jurisdiccional de nuestro país, en cuanto ha dicho: "es un regla elemental, (reitero elemental), de nuestro derecho público que cada uno de los tres poderes … aplica e interpreta la Constitución por si mismo, cuando ejercita los poderes que ella le confiere respectivamente"; (COSJN, Fallos, tomo 53, pág. 434, in re "Cullen c/ Llerena", Fallos, tomo 54, 181, in re "Lobos c/Donovan").

La zona de reserva del Ejecutivo Municipal –Administración-, se encuentra regulada en la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal, que le reconocen atribuciones y competencias expresas, que integran lo que ha de llamarse zona de reserva de la Administración.

Esto, que para la CSJN es una regla elemental, que se traduce en que el Ejecutivo Municipal, a través de sus funciones constitucionales propias, es el organismo político que representa el Municipio en cabeza de su Intendente (COM, Art. 169, inc. a), llamado por el ordenamiento jurídico institucional, a determinar acerca de la OPORTUNIDAD, MÉRITO y CONVENIENCIA de la implementación de las acciones de gobierno contempladas en su plataforma y proyecto político, siendo en consecuencia juez exclusivo y excluyente de las mismas.

Que conteste con lo expresado y sin perjuicio de encontrarse el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, realizando estudios sobre la oportunidad, conveniencia y viabilidad de la adopción de medidas destinadas al adecuado acondicionamiento y seguridad de las vías de circulación de la ciudad, en el marco de competencias que le son propias, este Ejecutivo Municipal, en ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, Art. 261, inc. 5) y Carta Orgánica Municipal, procede a VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° VIII-0829-2018 (3524/2018).

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Vetar totalmente la Ordenanza N° VIII-0829-2018 (3524/2018) por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto es suscripto por el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Lic. Francisco Javier PETRINO.-

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 894-SG-2018.
Firmado digitalmente según Ley Nº 25.506.-
Dr. Enrique Ariel PONCE, Intendente de la Ciudad de San Luis.
Lic. Francisco Javier PETRINO, Secretario de Gobierno.

SAN LUIS, 23 de julio de 2018.
VISTO:
El Decreto Nº 798 -SG-2018 y;
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 798-SG-2018 se aprobó la estructura orgánica administrativa para el año 2018.

Que habiendo surgido nuevas necesidades en el ámbito de la administración se torna imprescindible analizar las responsabilidades y competencias específicas asignadas a las distintas áreas del Poder Ejecutivo Municipal resultando indispensable para la gestión administrativa municipal establecer una nueva conformación organizativa de los niveles funcionales, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una mejor articulación de Políticas Públicas.

Que para el logro de tales fines, corresponde la modificación de la Estructura Orgánica Administrativa aprobada oportunamente.

Que las reformas que surgen se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones de las distintas Secretarias y sus niveles inferiores.

Que en el marco de la reforma estructural de la Administración Municipal, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y jurisdicciones.-

Que es voluntad del Ejecutivo Municipal, adecuar las previsiones del presupuesto actual, teniendo en cuenta los criterios utilizados en la proyección del mismo, y los requerimientos actuales, en busca de atender la amplitud, variedad y complejidad de las funciones del Poder Ejecutivo Municipal, en virtud de lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Nº III-0792-2017.

Que el presente acto se dicta en el marco de las previsiones establecidas por el Artículo 123 de la Constitución Nacional, que asegura la Autonomía municipal, en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero, como así también de la nuestra Constitución Provincial, que en su

BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Artículo 248 reconoce autonomía política, administrativa y financiera a todos los municipios, estableciendo además, que aquellos que dicten su carta orgánica municipal, gozan de autonomía institucional.

Que el Artículo 6 de la Carta Orgánica Municipal establece que el Municipio ejerce su autonomía administrativa para darse la normativa reguladora de su Funcionamiento institucional, con la sola limitación establecida por la Constitución Provincial.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la modificación a la Estructura Orgánica Administrativa vigente para el año 2018 de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis conforme Anexo I, que forma parte del presente Decreto, a mérito de lo establecido en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- Encomendar a la Secretaría de Modernización y Gobierno Abierto, a través de la Dirección de Modernización del Estado para que, en coordinación con las demás Secretarías, elabore un proyecto que contemple las misiones, funciones, competencias y responsabilidades primarias pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Adecuar la denominación de la Jurisdicción 8: Secretaría de Infraestructura para la siguiente unidad ejecutora: Unidad Ejecutora 12: Dirección General de Planeamiento y Vivienda por Unidad Ejecutora: 12 Subsecretaría de Infraestructura. Manteniendo la fuente de financiamiento, finalidad, función y categoría programática.

ARTÍCULO 4.- Derogar los Artículos 1º y 2º - del Decreto Nº 798 -SG-2018.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE, y refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Lic. Francisco Javier PETRINO, a cargo interinamente de la Secretaria de Legal y Técnica.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese, archívese.-

DECRETO Nº 898-SLyT-2018
Firmado digitalmente según Ley Nº 25.506.
Dr. Enrique Ariel PONCE, Intendente de la Ciudad de San Luis.
Lic. Francisco Javier PETRINO, Secretario de Gobierno.

ANEXO

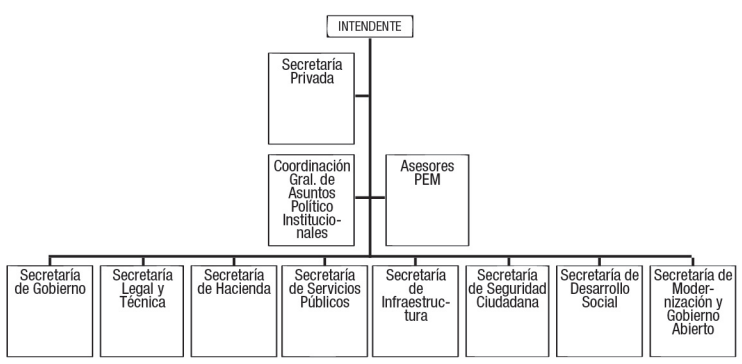

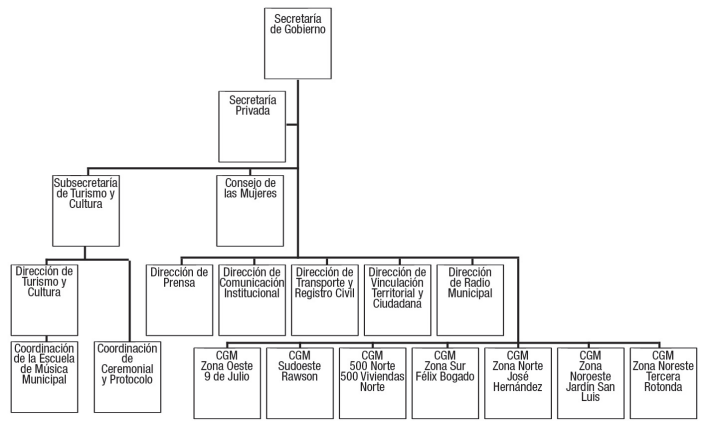

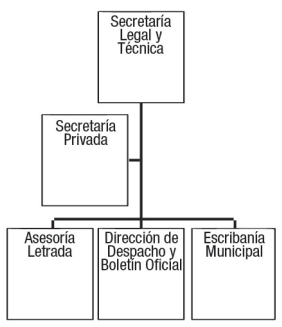

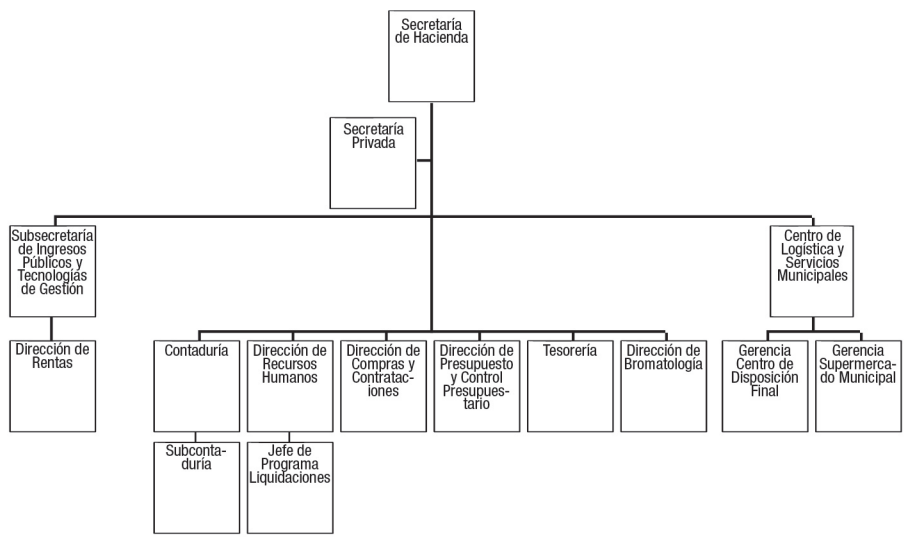

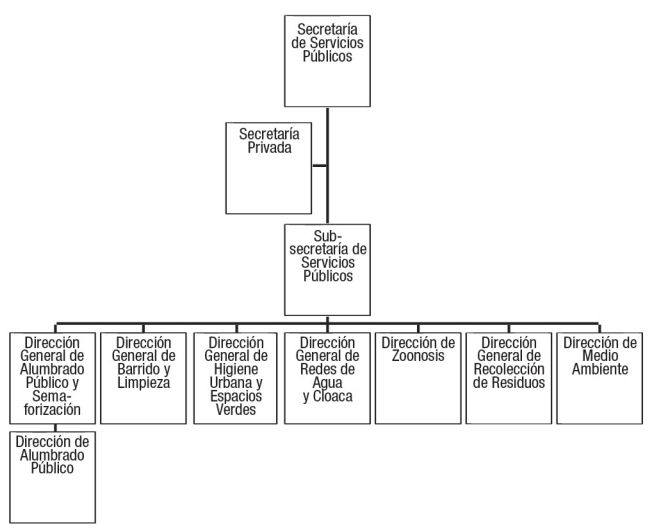

BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

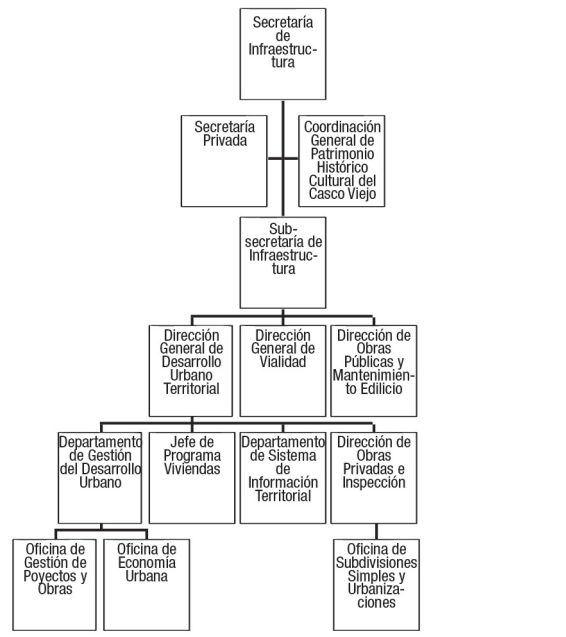

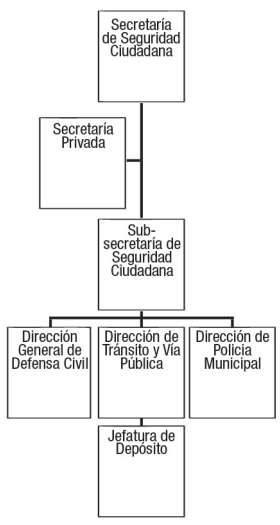

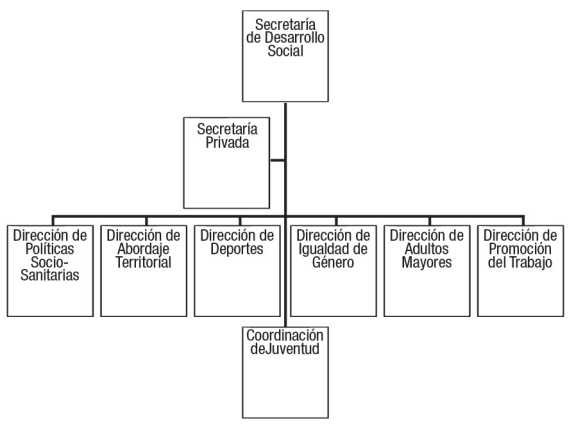

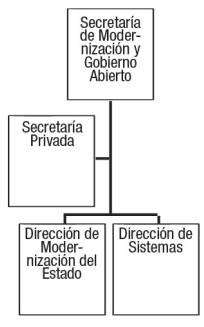

SAN LUIS, 23 de julio de 2018.
VISTO:
El Decreto Nº 898 –SLyT- 2018, y;
CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo de referencia se aprobó la Estructura Orgánica Administrativa del Municipio de la Ciudad de San Luis para el año 2018.

Que resulta pertinente designar a los funcionarios que por su formación y perfil cubrirán los nuevos cargos mencionados, a partir de la fecha.

Que es competencia atribuida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo establece el Artículo 261°, inc. 4), de la Constitución Provincial y el Artículo 22° en lo pertinente de la Carta Orgánica Municipal, designar los funcionarios que se desempeñarán en cargos jerárquicos superiores en la estructura de la organización administrativa municipal.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Designar en los cargos creados por Decreto Nº 898-SLyT-2018 que aprueba la Estructura Orgánica Administrativa del Municipio de la Ciudad de San Luis para el año 2018, a los funcionarios que se mencionan e identifican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2.- En su oportunidad remítase a la Secretaria de Hacienda para la imputación y medidas a que hubiere lugar en relación a las designaciones que nos ocupan, y a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a cada uno de los funcionarios con copia del presente.

ARTÍCULO 4.- Derógase toda otra norma o disposición que contradiga la presente.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE, y refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Lic. Francisco Javier PETRINO, a cargo interinamente de la Secretaria de Legal y Técnica.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, archívese.-

DECRETO Nº 899-SLyT-2018
Firmado digitalmente según Ley Nº 25.506.
Dr. Enrique Ariel PONCE, Intendente de la Ciudad de San Luis.
Lic. Francisco Javier PETRINO, Secretario de Gobierno, A/C de Secretaria Legal y Técnica.

BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

ANEXO I

DEPENDENCIA	CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI
PODER EJECUTIVO MUNICIPAL	SECRETARIA PRIVADA	Demo Macarena	36841168
	COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PEM	Vacante	
	JEFE DE ASESORES	Vacante	
	ASESOR A	Filipelo Héctor Joaquín	4529496
	ASESOR A	Turelli Pablo Javier	28091581
	ASESOR A	González Ontivero Gustavo	14409688
	ASESOR A	Favier Patricia Isabel	17124847
SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	Petrino Francisco Javier	25565302
	SECRETARIA PRIVADA	Bianchi Laura Silvina	25565664
	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LAS MUJERES	Savino Cynthia Lorena	16822831
	SUBSECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO	Zavala Marcelo Eduardo	21630157
	DIRECTOR DE CULTURA Y TURISMO	Jacomet Pedro Luis	31443164
	COORDINADOR DE LA ESCUELA DE MUSICA	Torres Jorge Rolando	21381951
	COORDINADOR DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO	Prieto Martín Lucas	26839935
	DIRECTOR DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL	Domínguez José Daniel	16629137
	DIRECTORA DE VINCULACIÓN TERRITORIAL Y CIUDADANA	Randazzo Diana Minerva	16839868
	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	Saad Fernando Andrés	28091468
	DIRECTOR DE PRENSA	Heredia Gustavo Alberto	22186231
	DIRECTOR DE RADIO MUNICIPAL	Jofré Jorge Alfredo	10697592
	DELEGADO CGM ZONA NORESTE - TERCERA ROTONDA	Pinelas Adriana Patricia	18358615
	DELEGADO CGM ZONA SUR - FÉLIX BOGADO	Barnes José Domingo	17124712
	DELEGADO CGM ZONA NORTE - JOSÉ HERNÁNDEZ	Juárez Alberto Marcelo	20250898
	DELEGADO CGM ZONA NOROESTE -JARDÍN SAN LUIS	García Jacinto	12920041
	DELEGADO CGM 500 VIVIENDAS NORTE	Pereyra Lucero Jorge Enrique	22543393
	DELEGADO CGM ZONA OESTE - 9 DE JULIO	Vacante	
	DELEGADO CGM ZONA SUDOESTE -RAWSON	Vacante	
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	SECRETARIO LEGAL Y TECNICO	Campos Ignacio Abelardo	20134612
	SECRETARIA PRIVADA	Vacante	
	ASESORA LETRADA	Rossi Julieta María	28091287
	DIRECTOR DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL	Marchioni Juan Alfredo	10235369
	ESCRIBANO MUNICIPAL	Cangiano Gargiulo Fernando	21630400
SECRETARÍA DE HACIENDA	SECRETARIO DE HACIENDA	Pringles Moyano Esteban Andrés	23202347
	SECRETARIA PRIVADA	Funes Ailin Esther	33539159
	CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS MUNICIPALES	Petrino Francisco Javier (A/C Int)	25565302
	GERENTE DEL SUPERMERCADO MUNICIPAL	Balmaceda María Gabriela	25964709
	GERENTE DEL CENTRO DE DISPOSICION FINAL	Medina Edgar Alberto	11901620
	SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA GESTIÓN	Camiletti Roxanna Bettina	17352996
	DIRECTOR DE RENTAS	Fernández Gómez Dante Emiliano	31518447
	DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	Zapata Martínez Martín Alejandro	31716852
	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	Cabello María Cecilia	26213746
	JEFE DE PROGRAMA LIQUIDACIONES	Altamirano Marcelo Damián	23483579
	DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO	Depasquale María Carolina	22543413
	TESORERA	Álvarez Natalia	34861045
	DIRECTOR DE BROMATOLOGÍA	Elverdín Carlos Horacio	22268582
	CONTADOR GENERAL	Castillo Daniel	13186543
	SUBCONTADOR	Ana Judith Rodríguez	17389341
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS	Zarrabeitia Ramón Luis	11600275
	SECRETARIA PRIVADA	Devia Susana Del Carmen	16673668
	SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS	Estrada Mariano Pablo	25564999
	DIRECTOR GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN	Marconi Carlos Alfredo	07669366
	DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	Garay Jesús Alberto	12142438
	DIRECTOR GENERAL DE HIGIENE URBANA Y ESPACIOS VERDES	Aranda Juan Leonardo	23027811
	DIRECTOR GENERAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA	Rubio Gastón Nahuel	33565626
	DIRECTOR GENERAL DE REDES DE AGUA Y CLOACAS	Cabrera César Antonio	16313379
	DIRECTOR DE ZOONOSIS	Martínez Raúl Lisardo	07609323
	DIRECTOR GENERAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	Pérez Dardo Daniel	14029707
	DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE	Piquillem Silvana Noemí	27136116
	JEFE DE PROGRAMA CONTROL AMBIENTAL	Aguilera Abraham Orlando	06807701
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Picco López Enrique Javier	22852359
	SECRETARIA PRIVADA	Costi Natalia Carolina	26548896
	COORDINACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS	Claverie Lis Gisela	17389351
	SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	Alcaraz Ariel Edgardo	23947071
	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL	Vacante	
	JEFA DE PROGRAMA VIVIENDA	Quevedo Sandra Elizabeth	16446690
	DIRECTOR DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO	Pisoni Gabriela Estefanía	33515686
	GENERAL GENERAL DE VIALIDAD	Muñoz Lito Celestino	12920218
	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO EDILICIO	Zalazar Juan Mario	22543444
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA	Pereira José Antonio	17646275
	SECRETARIO PRIVADO	Vacante	
	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA	Vacante	
	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA	Triolo Rosario Humberto	13290957
	JEFE DE DEPÓSITO	Medero Jorge Antonio	14580251
	DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL	Ramirez Juan José	31047852
	DIRECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL	Vacante	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	Páez Segalá José Sebastián	31900921
	SECRETARIA PRIVADA	Suárez Verónica Cecilia	29232098
	DIRECTOR DE POLÍTICAS SOCIO-SANITARIAS	Vacante	
	DIRECTOR DE ABORDAJE TERRITORIAL	Ledesma Francisco	13721827
	DIRECTOR DE DEPORTES	Sosa Isgró Sergio Daniel	16772736
	DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNEROS	Revol Laura Isabel	16274639
	DIRECTORA DE ADULTOS MAYORES	Sosa Dora Elisa	14451042
	DIRECTOR DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO	Vacante	
	COORDINACIÓN DE JUVENTUD	Fernández Juan Ignacio	42133592
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO	SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO	Jacomet Carlos Alberto	28862163
	SECRETARIA PRIVADA	Vacante	
	DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO	Bregy Gustavo	28333190
	DIRECTOR DE SISTEMAS PÚBLICOS	Brizuela Miguel Eduardo	26037381

SAN LUIS, 25 de julio de 2018.
VISTO:
Los Artículos 14 bis, 33, 41, 42 y 75 inc 22) de la Constitución Nacional; Artículo 57 de la Constitución de la Provincia de San Luis, Artículos 15, 18, 23 inc. e) y g), 63, 78 y 79 de la carta Orgánica Municipal; Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 24 de la Convención sobre los derechos del Niño; Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación sobre la Mujer y;
CONSIDERANDO:

Que, tanto el Derecho a la Salud como a la Alimentación saludable, constituyen derechos humanos fundamentales, es decir aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.

Que, los ciudadanos tienen positivamente garantizada su protección, no sólo por el Estado Nacional y Provincial, sino que también corresponde al Estado Municipal la planificación y desarrollo de acciones directas y concretas a fin de alcanzar su concreción.

Que la Carta Orgánica Municipal, al establecer que "...los vecinos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como asi los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona... ", involucra de manera directa al Estado Municipal como garante del acceso a las prestaciones básicas de salud y alimentación de su población, como asimismo de su mantenimiento temporal y compromiso hacia las generaciones futuras.

Que, no hay duda que la salud y la saludable alimentación de la población, se encuentran ínsitas en el concepto de bienestar general al que hace referencia nuestra Constitución Nacional, más aún, surgen como verdaderos parámetros de este bienestar y, como tales deben considerarse como un bien social, público y colectivo y un corolario del derecho a la vida, a la integridad psicofísica y a la libertad.

Que, por su parte, la expresión Desarrollo Humano, contenida en el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional, sólo resulta posible a través de la protección efectiva del derecho a la salud.

Que, el concepto de desarrollo humano ha sido definido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, como un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son: una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y disfrute de una vida decente.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos –1948– establece en su artículo 25, párrafo 1o que: "...toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...".

Que, a través del área de Desarrollo Social de este Departamento Ejecutivo Municipal, se han verificado diversos trabajos de relevamiento en distintas zonas de la ciudad y los informes y datos obtenidos, permiten concluir, que que se encuentran reunidas las circunstancias de mérito, oportunidad y conveniencia en relación al desarrollo de acciones concretas y directas hacia la adecuada atención de los déficit alimentarios que se verifican en importantes sectores de la población, extremo que permitirá brindar una contundente herramienta para garantizar el derecho a la salud de sus integrantes.

Que, independientemente de las causas que generan la situación deficitaria en cuanto a la correcta alimentación de parte de la población y las responsabilidades funcionales de las esferas estatales en cuya cabeza se

encuentra la obligación de su atención, surge evidente, urgente y necesario que el Estado Municipal intervenga con la finalidad inmediata de reducir los nocivos efectos actuales y con la mediata de asegurar el armónico desarrollo de los individuos que conforman nuestra sociedad hacia el futuro.

Que, entendemos que el remedio pretendido, no solo debe atender a la satisfacción de básicas necesidades de la población, sino que esta debe practicarse de manera idónea, adecuada y saludable.

Que, sin lugar a dudas, los individuos que resultan mas afectados son aquellos que, en función de sus vulnerables condiciones socio económicas, encuentran un impedimento en relación al acceso a los alimentos y nutrientes básicos; frutas y verduras frescas, legumbres, carne, leche, etc.

Que, a partir de los estudios y trabajos verificados por esta administración municipal, surge claro y evidente, que los distintos programas implementados por otras esferas gubernamentales, no cumplen con las condiciones mínimas de saludabilidad de las dietas o productos que proveen, extremo que potencialmente constituye un daño futuro con escasas posibilidades de reparación ulterior.

Que, en este sentido, existe gran cantidad de personas que padecen diversas patologías, (Vgr. celiaquía, diabetes, etc), que carecer de contemplación en los programas estatales referidos, extremo que además de resultar flagrantemente discriminatorio es gravemente nocivo para la salud de quienes las padece.

Que, los problemas de una inadecuada nutrición de la población, no se resuelven saciando la momentánea sensación de hambre de sus individuos, sino que solamente se puede alcanzar poniendo a disposición de estos los alimentos necesarios y adecuados.

Que la Carta Orgánica Municipal al establecer los Deberes Esenciales del Municipio y en directa referencia a la salud, establece en su artículo 23 Inc. g) que: "...para que sus acciones sean eficientes, oportunas, igualitarias y de alta calidad para todos los vecinos de la Ciudad. El Municipio debe asumir los derechos y obligaciones emergentes de su responsabilidad en ésta área, dándose la facultad para arbitrar los medios necesarios para la concreción de éstos objetivos, en coordinación con los programas y medidas adoptadas por los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales en ésta materia...".

Que, en base a los antecedentes referidos y, a los fines de alcanzar una equitativa, justa e inmediata solución a los problemas detectados, entiende esta Administración que surgen acreditadas las condiciones de necesidad y oportunidad para disponer la implementación de un Programa Municipal de Alimentación Saludable , el que se desarrollará bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social, y que a través de distintas herramientas deberá trazar los lineamientos necesarios para alcanzar la solución buscada.

Que, el área responsable del programa deberá contar con equipo interdisciplinario para la planificación de alimentación, siguiendo el concepto de seguridad alimentaria y nutricional, definida como "la posibilidad que posee cada individuo de acceder en todo momento a una cantidad de alimentos suficientes y de buena calidad, acorde con sus necesidades".

Que, la Municipalidad de la ciudad de San Luis, se erige como pionera en cuanto a acciones que propenden a asegurar la garantía del acceso justo y equitativo a la alimentación de la población, contando con un supermercado municipal, que cuenta con un stock de productos y precios sensiblemente inferiores a los del mercado local, organismo a través del cual se alcanzará la oportuna provisión de los insumos que el programa implementado requerirá para el cumplimiento de su objetivo.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 1005-SSP-2016, "...las jurisdicciones del Sector Público Municipal podrán contratar con el Centro de Logística y Servicios Municipales como proveedor necesario del Municipio...".-

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones deben ser comprensivas de las modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con más eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general. En tal sentido, la aplicación de dicha contratación representará un ahorro en el gasto y en la adquisición de insumos y productos, con el necesario criterio de racionalidad.

Que en base a la experiencia que arrojan diversos informes, sobre el ineficaz cumplimiento de los requerimientos nutricionales de la población por parte de los distintos planes vigentes en el ámbito de la ciudad, este Ejecutivo entiende que resulta necesario ejercer sobre la actividad de los centros a través de los cuales se materialice el Plan Municipal de Alimentación Saludable un estricto control cuali y cuantitativo de los elementos que se provean a los individuos.

Que a los fines de la implementación inicial se establecerán los lineamientos, directrices y criterios rectores para llevar a cabo dicho programa, pudiendo ampliarse y adaptarse de acuerdo a las diferentes necesidades que la dinámica social demande y justifique.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- INSTITUIR el PROGRAMA MUNICIPAL DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE, cuya implementación y ejecución deberá llevarse a cabo bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.-

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER que, dentro del Programa que el presente Decreto instituye, funcione el denominado "COMEDOR PÚBLICO SOCIAL", el que se regirá de acuerdo a las reglas que se establecen en el manual de funcionamiento que se identifica como Anexo I y forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER que, dentro del Programa que el presente Decreto instituye y, en la sede de cada Centro de Gestión Municipal, funcione un "MERENDERO SALUDABLE", los que se regirán de acuerdo a las reglas que se establecen en el manual de funcionamiento que se identifica como Anexo II y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese a todas las Secretarías.-

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Señor Secretario Legal y Técnica, Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS y por el Señor Secretario de Desarrollo Social, CPN José Sebastián PAEZ SEGALÁ.-

ARTÍCULO 6.- Regístrese, publíquese, notifíquese, ejecútese, y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 908-SLyT-2018.-
Firmado digitalmente según Ley No 25.506.-
Dr. Enrique Ariel PONCE, Intendente de la Ciudad de San Luis.
Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS, Secretario Legal y Técnica.
CPN José Sebastián PAEZ SEGALÁ, Secretario de Desarrollo Social.

ANEXO I

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA MUNICIPAL DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE
MANUAL DE FUNCIONAMIENTO
COMEDOR PÚBLICO SOCIAL

ÍNDICE
1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO LEGAL

3. DISPOSICIONES GENERALES
4. USUARIOS Y CRITERIOS PARA HACER USO DEL COMEDOR PÚBLICO SOCIAL
5. INSCRIPCIÓN
6. ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR PÚBLICO SOCIAL
6.1. COMPETENCIAS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS
6.2. DERECHOS y DEBERES
6.3. NORMAS
6.4. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS
7. PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR PUBLICO SOCIAL
7.1. INTRODUCCIÓN/JUSTIFICACIÓN.
7.2. OBJETIVOS:
7.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
7.4. NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL COMEDOR
7.5. ACTIVIDADES
7.6. EVALUACIÓN.
7.7. INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS.
7.8 TRANSPARENCIA y CONTROL DE PROVISION DE INSUMOS.

1. INTRODUCCIÓN:

La familia, dentro de la comunidad, ofrece la inmejorable oportunidad para lograr la formación de hábitos alimentarios saludables entre sus integrantes, ello siempre y cuando estos núcleos fundamentales de la sociedad, cuenten con los recursos necesarios para el adecuado acceso a la canasta de productos requeridos.

En comprobados casos en que tales extremos no se verifiquen, surge la obligatoria presencia y activa participación del Estado a fin de garantizar la realización de tan elementales como reconocidos derechos de la población.

Estas acciones directas y concretas que materializa el Estado, siempre deben revestir carácter de provisionales y transitorias, puesto que su propia naturaleza apunta a lograr una solución definitiva al problema detectado.

Es por ello que tanto el Plan Municipal de Alimentación Saludable, así como el Comedor Público Social creado en el ámbito de la ciudad de San Luis, es un servicio complementario de carácter social que presta el Estado Municipal y que contribuye a una mejora de la calidad de vida en su camino al ansiado Estado de Bienestar de su población.

El servicio de Comedor Público Social debe entenderse como un servicio social que complementa el desarrollo de hábitos y actitudes saludables en la población y la familia en relación con la nutrición, lo que garantiza una dieta sana y equilibrada. Asímismo brinda inmediata respuesta a la demanda social ante las necesidades de los individuos para conciliar la vida laboral y familiar.

Para que el Comedor Público Social cumpla tal función, resulta necesario que, las normas que reglamentan su funcionamiento, sean adecuadamente conocidas por la comunidad y las familias que la componen.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento del servicio de Comedor Público Social en el ámbito de la ciudad de San Luis.

2. MARCO LEGAL:

Artículo 14 bis Constitución Nacional: "...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable... ...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia...".

Artículo 33 de la Constitución Nacional: "...Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados...".

Artículo 41 de la Constitución Nacional: "...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...".

Artículo 42 de la Constitución Nacional: "...Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo....".

Articulo 75 inc 22 de la Constitución Nacional: "...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos....".

Artículo 57 de la Constitución de la Provincia de San Luis: "...El concepto de salud es entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social. El Estado garantiza el derecho a la salud, con medidas que lo aseguran para toda persona, sin discriminaciones ni limitaciones de ningún tipo. La sociedad, el Estado y toda persona en particular, deben contribuir con medidas concretas y, a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y psicológicas favorables, a garantizar el derecho a la salud....".

Articulo 15 Carta Orgánica Municipal: "...Derechos y garantías de los vecinos.- Los vecinos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre...".

Articulo 18 Carta Orgánica Municipal: "...La Municipalidad reconoce a la familia como fuente inspiradora del desarrollo comunal y como destinataria prioritaria de los deberes públicos municipales...".

Articulo 23 inc e y g Carta Orgánica Municipal: "...El Municipio velará por el cumplimiento de ésta Carta Orgánica y atender , promover , como asimismo proteger especialmente: ...e) La acción educativa y de promoción social de los períodos de lactancia, minoridad y adolescencia, con el objeto de garantizar un crecimiento armónico del vecino de la ciudad.... ...g) La asunción de un rol activo en el rea de salud, para que sus acciones sean eficientes, oportunas, igualitarias y de alta calidad para todos los vecinos de la Ciudad. El Municipio debe asumir los derechos y obligaciones emergentes de su responsabilidad en ésta área, dándose la facultad para arbitrar los medios necesarios para la concreción de éstos objetivos, en coordinación con los programas y medidas adoptadas por los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales en ésta materia...".

Articulo 63 Carta Orgánica Municipal: "...Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ,éjido municipal...".

Articulo 78 Carta Orgánica Municipal: "...El Municipio considera que la salud es un derecho fundamental de todos los vecinos, y en concordancia con el Art. 57º de la Constitución de la Provincia se concibe a aquella de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biopsicosocial y

protagonista permanente en la lucha por mejorar sus condiciones concretas de existencia que determinan su situación de salud – enfermedad...".

Articulo 79 Carta Orgánica Municipal: "...La Municipalidad garantiza el derecho a la salud, velando por el bienestar de la población y desarrollando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.- A tales fines asumirá derechos y obligaciones en el área de la salud, consistente en la definición de políticas, planificación, programación y evaluación de las acciones, para la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud, coordinando con el nivel provincial y nacional...".

Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "...1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social....".

Articulo 11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "...1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan...".

Articulo 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "...1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad...".

Artículo 24 de la Convención sobre los derechos del Niño: "...1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español /19 SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo....".

3. DISPOSICIONES GENERALES:

a) Dentro del "Programa Municipal de Alimentación Saludable" se instituye el "Comedor Publico Social" que funcionará en el ámbito de la ciudad de San Luis y presta el servicio en sus instalaciones y de acuerdo con el presente reglamento cuya finalidad es regular la organización y funcionamiento de dicho servicio.

b) La prestación del servicio se realizará de manera directa por la Municipalidad de la Ciudad de San Luis a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con personal propio.

La Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis será la responsable de la prestación del servicio de comidas, que comprenderá la programación, elaboración y distribución de los menús y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico sanitarios, así como el servicio de relevamiento socio ambiental de los sujetos que resulten beneficiarios del programa, tanto en la prestación del servicio como en los periodos anterior y posterior al mismo.

c) El servicio de comedor público social se prestará en los períodos, días y horarios que resulten justificados a partir de los relevamientos y registros que a tal efecto llevará la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis.

d) El servicio se prestará de lunes a viernes, (no incluyendo días festivos).

e) En caso de necesidad la Secretaría de Desarrollo Social establecerá diferentes turnos para el uso de dicho servicio. Una vez iniciado el servicio no se podrán incorporar comensales trascurridos 10 minutos. Podrán incorporarse a las actividades organizadas después del momento de la comida.

f) En caso de intolerancia o alergia a uno o más alimentos, justificado mediante informe médico que así lo especifique, y que deberá ser actualizado cuando exista alguna modificación o acuda a las revisiones con el médico correspondiente, el Comedor deberá prever las dietas pertinentes, así como las adecuadas condiciones de higiene y seguridad que aseguren la asepsia.

g) Los platos deberán ser preparados, elaborados cocinados en las instalaciones del comedor, pudiendo en caso de necesidad utilizarse un

servicio de línea mixta.

h) Menú: El menú será único para todos los usuarios del servicio de comedor. Podrá establecerse un menú alternativo para períodos cortos de tiempo por molestias gastrointestinales (dieta blanda), avisando previamente sobre tal circunstancia. Deberá siepre preverse el menú indicado a aquellas personas que presenten algún grado de intolerancia o alergia a uno o más alimentos, justificado mediante informe médico fechado en curso.

i) La propuesta de menús será revisada mensualmente por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis y entregada a cada familia usuaria del servicio al inicio de cada mes en soporte impreso y/o electrónico y/o a través de sitio web. El servicio de comedor será asignado, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción y prestado sin costo alguno para el beneficiario.

j) Información a las familias: Toda la información respecto al funcionamiento, menú y normativa podrá ser consultada a través del sitio web oficial y debidamente asignado a tal efecto. Si fuese necesario comunicar algún aspecto más concreto se deberá hacer a través de una circular a las familias.

4. USUARIOS Y CRITERIOS PARA HACER USO DEL COMEDOR PÚBLICO SOCIAL:

a) Podrán ser usuarios de comedor los vecinos de la ciudad de San Luis, que hayan cumplimentado los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, conforme los relevamientos llevados a cabo.

b) No podrá ser usuario del servicio de comedor la persona que no acredite su domicilio y residencia en el ejido urbano de la ciudad de San Luis.

c) A los fines de alcanzar un eficaz y adecuado control de la prestación del servicio, la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis, deberá implementar un sistema de identificación de cada beneficiario / usuario con tecnología digital, electrónica o magnética, soporte dentro del cual se consigne toda la información sobre la identidad y antecedentes medico, alimentarios nutricionales de los mismos; tal elemento tecnológico, deberá asimismo permitir el control de asistencia y utilización del servicio.

5. INSCRIPCIÓN:

a) Para atender y planificar adecuadamente la demanda de los vecinos de la ciudad, la inscripción de los usuarios del servicio se realizará mediante la cumplimentación del formulario de inscripción, indicando el periodo en el que la persona hará uso de dicho servicio; el referido formulario deberá ser previamente aprobado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis, teniendo especialmente en cuenta los informes socio ambientales que deberán practicarse por personal idóneo de la misma.

b) Cualquier cambio o modificación deben ser comunicados por los beneficiarios a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis en los plazos que se establezcan.

c) Se podrán incorporar nuevos beneficiarios del servicio de Comedor Publico Social al inicio del periodo de atención o durante el transcurso de éste, atendiendo previamente a razones de capacidad y organización del servicio, siempre cumplimentando el formulario y los requisitos establecidos a tal fin.

6. ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR PÚBLICO SOCIAL:

La Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis velará por el correcto cumplimiento de las condiciones de ejecución del programa y específicamente del servicio de Comedor Público Social.

6.1. COMPETENCIAS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS:

La Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, establecerá dentro de su organigrama, el esquema de roles y funciones, así como los agentes responsables de las mismas. Están a su cargo:

Elaborar las directrices para la planificación y desarrollo del programa anual del servicio de Comedor Público Social. Aprobar y evaluar el programa del servicio de comedor como parte de la programación general anual del área de la Secretaría. Aprobar el proyecto del presupuesto del servicio de Comedor Público Social, integrado en el presupuesto anual de la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis. Supervisar los aspectos administrativos y funcionales del servicio de comedor, recabando la información necesaria sobre cualquier incidencia en su funcionamiento. Supervisar los menús, en cuanto a la calidad y variedad de los alimentos. Solucionar las posibles incidencias que puedan surgir en el funcionamiento del mismo. Ejercer las funciones inherentes a la dirección del servicio de comedor. Fijar los turnos del servicio de comedor, si fuera necesario. Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y ordenar los pagos correspondientes. Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene y por la calidad de la atención de la población beneficiaria. Informar a la comunidad sobre el desarrollo del programa de Comedor Público Social. Ejercer las funciones de interlocutor con los vecinos y beneficiarios del programa, con las demás areas del gobierno municipal, con empresas y proveedores. Elaboración y actualización periódica del inventario y su reposición. Controlar y actualizar los datos y contenidos del sitio web del área. Realizar la gestión económica del servicio de comedor. Proceder a la reposición del equipamiento e insumos necesarios para el funcionamiento del servicio.

6.2 DERECHOS Y DEBERES:

Son derechos de los vecinos usuarios del servicio de Comedor Público Social: Recibir una alimentación sana y equilibrada; Adquirir hábitos alimentarios; Ser respetadas sus excepciones alimenticias por razones médicas; Adquirir hábitos sociales; Recibir un trato correcto; Participar en actividades sociales y culturales que se lleven a cabo en el mismo.

6.3. NORMAS:

Los usuarios del Comedor Público Social permanecerán, durante el horario del mismo, dentro del recinto y utilizarán sólo aquellas dependencias debidamente señaladas para tal fin, respetando el material y las dependencias que utilice. Todo usuario del comedor debe cumplir las siguientes normas: Realizar las rutinas de higiene antes y después de la comida. Entrar de forma ordenada al comedor y colocarse correctamente en su sitio. Mantener una postura correcta mientras come. Uso correcto de los cubiertos en el servicio y consumo de los alimentos. No tocar la comida con las manos, excepto la fruta y el pan. Valorar la comida, no tirarla al suelo, a la mesa o jugar con ella. Comer de todo o, por lo menos, probarlo. Usar las servilletas. Mantener un tono de voz adecuado, sin gritar. Comportarse de forma educada, respetando las instalaciones, los derechos de los demás y las recomendaciones de la autoridad. Respetar las normas básicas de convivencia establecidas por la Secretaria de Desarrollo Social. Permanecer sentado durante el lapso del servicio de comidas. Respetar a los compañeros y personal del servicio de comedor.

6.4. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS:

La falta de cumplimiento de los compromisos y obligaciones fijados en este Reglamento de comedor por parte de los padres y/o madres o tutores de los beneficiarios menores de edad supondrá la baja en el servicio de comedor, decisión que deberá ser aprobada y dispuesta por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, previo aviso a la familia. La utilización del servicio de Comedor Público Social supone la aceptación de las normas para poder hacer uso del mismo. Su incumplimiento puede conllevar la suspensión temporaria o definitiva de este servicio. El personal asignado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis será el encargado de mantener el orden, la convivencia y la disciplina en el Comedor Público Social. Ante el incumplimiento de las normas por parte de un menor de edad, se hablará con el niño/a; se tratará que comprenda que su actuación es inadecuada y se le pedirá que rectifique; se procurará que asuma las consecuencias de sus actuaciones y se le ofrecerán conductas alternativas. En los casos en los que el diálogo no sea suficiente, se podrán

imponer medidas correctoras sin que estas importen la privación alimentaria del menor. En los casos más graves quedarán registradas mediante un parte de incidencias y comunicación a la familia. Este tipo de medidas disciplinarias se adoptarán en casos extremos, con el conocimiento de las partes implicadas y con el deseo de mejorar la convivencia entre los usuarios / beneficiarios del Comedor Público Social y el logro de un correcto funcionamiento del servicio.

7. PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR PÚBLICO SOCIAL:

7.1. INTRODUCCIÓN/JUSTIFICACIÓN:

El Comedor Público Social, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición, deberá estar integrado en la vida y organización de la comunidad y las familias que la componen.

7.2. OBJETIVOS:

GENERALES ESPECÍFICOS:

Ofrecer a la Comunidad de la ciudad de San Luis un servicio alimentario y nutricional complementario facilitando la conciliación de la vida ciudadana, familiar y laboral.

Conseguir que el comedor sea un elemento social e integrativo más, dentro del proceso de desarrollo humano de los individuos de la comunidad.

Atender a la población usuaria del servicio durante el periodo del mismo, proporcionando una alimentación completa y variada y una oferta de actividades lúdicas y formativas para la ocupación del tiempo libre.

Concienciar y desarrollar hábitos saludables y actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.

Desarrollar hábitos de alimentación: comer de todo, masticar bien y correctamente, acabar la comida servida.

Inculcar hábitos de higiene personal: lavarse las manos antes y después de comer, limpiarse con la servilleta.

Inculcar hábitos de buenos modales en la mesa: posturas, uso de los cubiertos, no gritar.

Fomentar la colaboración y buenas relaciones entre usuarios y personal del comedor. Desarrollar hábitos de convivencia y actitudes de cooperación.

Utilizar correctamente los materiales y espacios, respetando las normas establecidas para el desarrollo de cualquier actividad dentro del recinto público.

7.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

ESPACIO Y TIEMPO:

El Comedor Público Social cuenta con un espacio destinado a realizar el servicio de comedor acondicionado específicamente para ello. Dicho servicio funcionará durante los periodos y horarios que a tal fin establezca la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis. Se establecerán, en caso de que fueran necesarios, distintos turnos de servicio de comidas. Antes y después del periodo de comida propiamente dicho, se realizarán las actividades programadas en los espacios destinados a tal fin. Una vez iniciado el servicio no se podrán incorporar comensales trascurridos 10 minutos. Podrán incorporarse a las actividades organizadas después del momento de la comida.

RECURSOS PERSONALES:

El personal encargado del funcionamiento del comedor estará formado por el personal de cocina y de servicio, con su correspondiente coordinador. Los usuarios / beneficiarios se agruparán según los criterios que la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis establezca. Los usuarios con alergias o intolerancias se dispondrán en una misma mesa, personalmente etiquetada.

COMPETENCIAS DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE COMEDOR:

JEFE/A DE ÁREA COCINA:

Supervisar y controlar el correcto funcionamiento del servicio de comedor en el centro.

Asegurar el cumplimiento de los requisitos de control de calidad establecidos en la legislación vigente. Realizar visitas periódicas al comedor para comprobar su funcionamiento. Solucionar problemas y cuestiones que surjan en el funcionamiento del servicio. Enviar mensualmente el menú previsto a la Secretaria de Desarrollo Social. Recibir los insumos alimenticios y comprobar que llega en buenas condiciones de higiene, salubridad, seguridad, cantidad y calidad. Organizarla y distribuirla adecuadamente. Tener preparadas las mesas y la comida a la hora indicada. Cumplir toda la normativa legal referida a la manipulación de alimentos, prestando especial atención a las dietas destinadas a personas con alergias, intolerancias y/o prescripción médica particular. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis dentro del ámbito de sus competencias para un adecuado funcionamiento del Comedor Público Social.

COORDINADOR:

Organizar al personal de servicio en la realización de sus tareas. Controlar el correcto funcionamiento y cumplimiento de la normativa. Ejercer las funciones de interlocutor entre los usuarios y personal del servicio con la autoridad municipal, así como la coordinación entre comedor y cocina. Informar a la autoridad cualquier incidencia relacionada con el desarrollo del servicio. Informar a las familias, de las posibles incidencias ocurridas en el comedor. Llevar a cabo el servicio de atención, apoyo y control de los usuarios comensales durante el servicio de comedor y en los periodos anterior y posterior al mismo. Realizar tareas relativas a la educación para la salud, adquisición de hábitos sociales y una correcta utilización y conservación del mobiliario del comedor. Velar por el mantenimiento del orden y respeto de normas en el comedor. Ayudar a los usuarios que por edad o por necesidades asociadas a condiciones personales especiales de discapacidad necesiten la colaboración y soporte de un adulto en las actividades de alimentación y aseo. Para los usuarios menores de edad deberán completar diariamente el registro de incidencias para su información a las familias.

7.4. NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL COMEDOR:

NORMAS GENERALES:

Todo el personal del servicio de comedor deberá cumplir la normativa legal referida a la manipulación de alimentos y normas de higiene (uso de gorro y guantes, no llevar objetos como pendientes o sortijas, etc). Puntualidad en la realización de las tareas. No suministrarán ningún medicamento sin la prescripción y presencia de un medico. Los usuarios / beneficiarios no podrán permanecer dentro del edificio antes y después de las comidas sin expresa autorización de la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis. Si algún usuario se ausenta durante el periodo de la comida, se deberá registrar e informar la incidencia a la autoridad pertinente. Controlar que las puertas de entrada al edificio se encuentran cerradas en todo momento durante el periodo del comedor. Trimestralmente se informará a los padres sobre la situación de sus hijos menores de edad en lo relativo al ámbito de la alimentación, así como de cuestiones de interés que deban ser señaladas.

PREVIO A LA COMIDA:

Organizar y registrar la entrada ordenada de los usuarios al comedor. Antes de entrar a comer los usuarios deberán cumplimentar las tareas de higiene apropiadas.

DURANTE LA COMIDA:

Deberán atender, controlar y vigilar las actividades programadas para los usuarios en los lugares señalados a tal fin. Controlar la utilización de un tiempo adecuado para las comidas. Enseñarán a los usuarios hábitos de higiene y limpieza a la hora de comer. Asegurar el consumo de los alimentos. Animar a comer a los usuarios inapetentes. Ayudar a los usuarios siempre que lo necesiten (pelar fruta, cortar, etc). Fomentar hábitos sociales y de buen comportamiento. Mantener relaciones correctas y respetuosas, propiciando el

diálogo y el respeto, manteniendo a su vez la autoridad. Conocer, respetar, escuchar y ayudar al usuario sin hacer discriminación de ningún tipo, ni fomentarla entre ellos.

DESPUÉS DE LA COMIDA:

Después de las comidas realizarán las tareas de aseo correspondientes. Registrar las faltas de asistencia de los usuarios diariamente, informando de ello a la autoridad. Participar, motivar a los niños y desarrollar el programa lúdico-educativo que, la Secretaria de Desarrollo Social, diseñará y llevará a cabo, mediante una planificación del tiempo de ocio y descanso, que incluirá propuestas deportivas y actividades y juegos de diversa índole (simbólico, artístico, etc.). En caso de mal tiempo, atender a los usuarios en el lugar destinado al efecto, vigilando que no haya desperfectos y desorden y haciendo cumplir las mismas normas de comportamiento que durante el resto del periodo de servicio.

7.5. ACTIVIDADES:

La Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, deberá planificar: Actividades que desarrollen hábitos de correcta alimentación e higiene. Actividades que fomenten actitudes de ayuda y colaboración entre los usuarios del servicio. Actividades de descanso. Actividades de expresión artística y corporal que contribuyan al desarrollo psicológico, social y afectivo de las personas que utilizan el servicio. Actividades de libre elección y lúdicas que contribuyan al desarrollo de la personalidad y al fomento de hábitos sociales y culturales.

7.6. EVALUACIÓN:

Para un correcto desarrollo en el funcionamiento del servicio es necesario realizar la correspondiente evaluación para comprobar la eficacia del proceso.

El personal responsable del comedor procurará en todo momento mostrar una actitud positiva y coherente en todas sus intervenciones con los usuarios. La Secretaria de Desarrollo Social, elevará trimestralmente al titular del Departamento Ejecutivo Municipal un informe de evaluación sobre el funcionamiento del servicio de Comedor Público Social para su conocimiento y valoración. Trimestralmente, los padres recibirán un informe con una evaluación general sobre los hábitos de higiene, de alimentación y el comportamiento social de su hijo en el comedor.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

A los fines de la evaluación sobre la marcha del programa, la Secretaría de Desarrollo Social, deberá apelar a la utilización de diversas técnicas e instrumentos, entre las cuales se encuentran: Observación directa; Reuniones periódicas; Intercambio de información; Cuestionarios de satisfacción; Registro de incidencias; Registro de comidas; etc.

7.7. INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS:

El Departamento Ejecutivo Municipal, destaca la importancia de la comunicación entre familia y el Estado Municipal como parte de su programa de la mejora de la calidad y saludabilidad de la alimentación. Cuando resulte necesario y conforme a la demanda social y familiar, se llevará a cabo una entrevista personal con la familia.

EDUCACIÓN INFANTIL:

A través de su página web, y de una forma privada y personalizada, la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, ofrecerá a las familias la posibilidad de mantenerse informados de la labor asistencial, alimentaria y pedagógica que se realiza con sus hijos en el momento de la prestación del servicio en el comedor, entendiendo que la finalidad de este servicio no es meramente informativa, sino que buscando el desarrollo integral de los usuarios menores, las familias deberán actuar en consecuencia y reforzar las actitudes de los niños, la dieta, trabajar su autonomía, valorar con ellos la importancia de una dieta variada, etc.

Trimestralmente, las familias recibirán un informe personalizado donde quedará reflejada la evolución durante el referido lapso, también recibirán un informe con una evaluación general sobre los hábitos de higiene, de alimentación y el comportamiento social de su hijo en el comedor.

7.8 TRANSPARENCIA y CONTROL DE PROVISION DE INSUMOS

A los fines de garantizar la transparencia en cuanto a la utilización y asignación de los fondos dinerarios que la implementación del programa requiera, la Secretaria de Desarrollo Social deberá establecer y adoptar los mecanismos y procedimientos pertinentes de compra, adquisición y destino de insumos alimentarios que aseguren la fácil compulsa del los mismos, por parte de los organismos estatales de control, el departamento Ejecutivo Municipal y la comunidad en general.

ANEXO II

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA MUNICIPAL DE ALIMENTACION SALUDABLE
MANUAL DE FUNCIONAMIENTO
MERENDEROS SALUDABLES

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO LEGAL
3. DISPOSICIONES GENERALES
4. USUARIOS Y CRITERIOS PARA HACER USO DEL MERENDERO SALUDABLE
5. INSCRIPCIÓN
6. ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO DE MERENDERO SALUDABLE
6.1. COMPETENCIAS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS
6.2. DERECHOS y DEBERES
6.3. NORMAS
6.4. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS
7. PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL MERENDERO SALUDABLE
7.1. INTRODUCCIÓN/JUSTIFICACIÓN.
7.2. OBJETIVOS:
7.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
7.4. NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL MERENDERO
7.5. ACTIVIDADES
7.6. EVALUACIÓN.
7.7. INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS.
7.8 TRANSPARENCIA y CONTROL DE PROVISION DE INSUMOS.

1. INTRODUCCIÓN:

La familia, dentro de la comunidad, ofrece la inmejorable oportunidad para lograr la formación de hábitos alimentarios saludables entre sus integrantes, ello siempre y cuando estos núcleos fundamentales de la sociedad, cuenten con los recursos necesarios para el adecuado acceso a la canasta de productos requeridos.

En comprobados casos en que tales extremos no se verifiquen, surge la obligatoria presencia y activa participación del Estado a fin de garantizar la realización de tan elementales como reconocidos derechos de la población.
Estas acciones directas y concretas que materializa el Estado, siempre deben revestir carácter de provisionales y transitorias, puesto que su propia naturaleza apunta a lograr una solución definitiva al problema detectado.

Es por ello que tanto el Programa Municipal de Alimentación Saludable, así como el de Merenderos Saludables creado en el ámbito de la ciudad de San Luis, es un servicio complementario de carácter social que presta el Estado

Municipal y que contribuye a una mejora de la calidad de vida en su camino al ansiado Estado de Bienestar de su población. El servicio de Merenderos Saludables debe entenderse como un servicio social que complementa el desarrollo de hábitos y actitudes saludables en la población y en la familia, en relación con la nutrición, lo que garantiza una dieta sana y equilibrada. Así mismo brinda inmediata respuesta a la demanda social ante las necesidades de los individuos para conciliar la vida laboral y familiar.

Para que, los Merenderos Saludables cumplan tal función, resulta necesario que, las normas que reglamentan su funcionamiento, sean adecuadamente conocidas por la comunidad y las familias que la componen.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento del servicio de Merenderos Saludables en el ámbito de la ciudad de San Luis.

2. MARCO LEGAL:

Artículo 14 bis Constitución Nacional: "…El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable… …la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia…".

Artículo 33 de la Constitución Nacional: "…Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados…".

Artículo 41 de la Constitución Nacional: "…Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...".

Artículo 42 de la Constitución Nacional: "...Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo....".

Articulo 75 inc 22 de la Constitución Nacional: "...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos....".

Artículo 57 de la Constitución de la Provincia de San Luis: "...El concepto de salud es entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social. El Estado garantiza el derecho a la salud, con medidas que lo aseguran para toda persona, sin discriminaciones ni limitaciones de ningún tipo. La sociedad, el Estado y toda persona en particular, deben contribuir con medidas concretas y, a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y psicológicas favorables, a garantizar el derecho a la salud....".

Articulo 15 Carta Orgánica Municipal: "...Derechos y garantías de los vecinos.- Los vecinos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre...".

Articulo 18 Carta Orgánica Municipal: "...La Municipalidad reconoce a la familia como fuente inspiradora del desarrollo comunal y como destinataria prioritaria de los deberes públicos municipales...".

Articulo 23 inc e y g Carta Orgánica Municipal: "…El Municipio velará por el cumplimiento de ésta Carta Orgánica y atender , promover , como asimismo proteger especialmente: …e) La acción educativa y de promoción social de los períodos de lactancia, minoridad y adolescencia, con el objeto de garantizar un crecimiento armónico del vecino de la ciudad…. …g) La asunción de un rol activo en el rea de salud, para que sus acciones sean eficientes, oportunas, igualitarias y de alta calidad para todos los vecinos de la Ciudad. El Municipio debe asumir los derechos y obligaciones emergentes de su responsabilidad en ésta área, dándose la facultad para arbitrar los medios necesarios para la concreción de éstos objetivos, en coordinación con los programas y medidas adoptadas por los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales en ésta materia…".

Articulo 63 Carta Orgánica Municipal: "…Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ,éjido municipal…".

Articulo 78 Carta Orgánica Municipal: "…El Municipio considera que la salud es un derecho fundamental de todos los vecinos, y en concordancia con el Art. 57º de la Constitución de la Provincia se concibe a aquella de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biopsicosocial y protagonista permanente en la lucha por mejorar sus condiciones concretas de existencia que determinan su situación de salud – enfermedad…".

Articulo 79 Carta Orgánica Municipal: "…La Municipalidad garantiza el derecho a la salud, velando por el bienestar de la población y desarrollando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.- A tales fines asumirá derechos y obligaciones en el área de la salud, consistente en la definición de políticas, planificación, programación y evaluación de las acciones, para la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud, coordinando con el nivel provincial y nacional…". Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "…1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social….".

Articulo 11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "…1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de

las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan…".

Articulo 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "…1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad…".

Artículo 24 de la Convención sobre los derechos del Niño: "…1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español /19 SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo….".

3. DISPOSICIONES GENERALES:

a) Dentro del "Programa Municipal de Alimentación Saludable" se establece que en la sede de cada Centro de Gestión Municipal (CGM), funcione un "Merendero Saludable", que prestará el pertinente servicio en tales instalaciones y de acuerdo con el presente reglamento cuya finalidad es regular su organización y funcionamiento.

b) La prestación del servicio se realizará de manera directa por la Municipalidad de la Ciudad de San Luis a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con personal propio.

La Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis será la responsable de la prestación del servicio de meriendas saludables, que comprenderá la programación, elaboración y distribución de los menús y todas aquellas actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico sanitarios, así como el servicio de relevamiento socio ambiental de los sujetos que resulten beneficiarios del programa, tanto en la prestación del servicio como en los periodos anterior y posterior al mismo.

c) El servicio de Merendero Saludable se prestará en los períodos, días y horarios que resulten justificados a partir de los relevamientos y registros que a tal efecto llevará la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis.

d) El servicio se prestará de lunes a viernes, (no incluyendo días festivos).

e) En caso de necesidad la Secretaría de Desarrollo Social establecerá diferentes turnos para el uso de dicho servicio. Una vez iniciado el servicio no se podrán incorporar comensales trascurridos 10 minutos. Podrán incorporarse a las actividades organizadas después del momento de la merienda.

f) En caso de intolerancia o alergia a uno o más alimentos, justificado mediante informe médico que así lo especifique, y que deberá ser actualizado cuando exista alguna modificación o acuda a las revisiones con el médico correspondiente, el merendero deberá prever las dietas pertinentes, así como las adecuadas condiciones de higiene y seguridad que aseguren la asepsia.

g) Las meriendas deberán ser preparadas en las instalaciones del Centro de Gestión Municipal que sean asignadas a tal fin, pudiendo en caso de necesidad utilizarse un servicio de línea mixta.

h) Menú: El menú será único para todos los usuarios del servicio de Merendero Saludable. Deberá siempre preverse el menú indicado a aquellas personas que presenten algún grado de intolerancia o alergia a uno o más alimentos, justificado mediante informe médico fechado en curso.

i) La propuesta de menús será revisada mensualmente por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis y entregada a cada familia usuaria del servicio al inicio de cada mes en soporte impreso y/o electrónico y/o a través de sitio web. El servicio de merienda será asignado, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción y prestado sin costo alguno para el beneficiario.

j) Información a las familias: Toda la información respecto al funcionamiento, menú y normativa podrá ser consultada a través del sitio web oficial y debidamente asignado a tal efecto. Si fuese necesario comunicar algún aspecto más concreto se deberá hacer a través de una circular a las familias.

4. USUARIOS Y CRITERIOS PARA HACER USO DEL MERENDERO SALUDABLE:

a) Podrán ser usuarios de Merendero Saludable los vecinos de la ciudad de San Luis que hayan cumplimentado los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, conforme los relevamientos llevados a cabo.

b) No podrá ser usuario del servicio de merienda saludable la persona que no acredite su domicilio y residencia en el ejido urbano de la ciudad de San Luis.

c) A los fines de alcanzar un eficaz y adecuado control de la prestación del servicio, la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis, deberá implementar un sistema de identificación de cada beneficiario / usuario, con tecnología digital, electrónica o magnética, soporte dentro del cual se consigne toda la información sobre la identidad y antecedentes médico, alimentarios y nutricionales de los mismos; tal elemento tecnológico, deberá asimismo permitir el control de asistencia y utilización del servicio.

5. INSCRIPCIÓN:

a) Para atender y planificar adecuadamente la demanda de los vecinos

de la ciudad, la inscripción de los usuarios del servicio se realizará mediante la cumplimentación del formulario de inscripción, indicando el periodo en el que la persona hará uso de dicho servicio; el referido formulario deberá ser previamente aprobado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis, teniendo especialmente en cuenta los informes socio ambientales que deberán practicarse por personal idóneo de la misma.

b) Cualquier cambio o modificación deben ser comunicado por los beneficiarios a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis en los plazos que se establezcan.

c) Se podrán incorporar nuevos beneficiarios del servicio de merendero saludable al inicio del periodo de atención o durante el transcurso de éste, atendiendo previamente a razones de capacidad y organización del servicio, siempre cumplimentando el formulario y los requisitos establecidos a tal fin.

6. ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO DE MERENDERO SALUDABLE:

La Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis velará por el correcto cumplimiento de las condiciones de ejecución del programa y específicamente del servicio de Merendero Saludable.

6.1. COMPETENCIAS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS:

La Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, establecerá dentro de su organigrama, el esquema de roles y funciones, así como los agentes responsables de las mismas. Están a su cargo:

Elaborar las directrices para la planificación y desarrollo del programa anual del servicio de Merenderos Saludables. Aprobar y evaluar el programa del servicio de merenderos saludables como parte de la programación general anual del área de la Secretaría. Aprobar el proyecto del presupuesto del servicio de Merenderos saludables, integrado en el presupuesto anual de la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis. Supervisar los aspectos administrativos y funcionales del servicio de merenderos saludables, recabando la información necesaria sobre cualquier incidencia en su funcionamiento. Supervisar los menús, en cuanto a la calidad y variedad de los alimentos. Solucionar las posibles incidencias que puedan surgir en el funcionamiento del mismo. Ejercer las funciones inherentes a la dirección del servicio de merendero. Fijar los turnos del servicio de meriendas, si fuera necesario. Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y ordenar los pagos correspondientes. Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene y por la calidad de la atención de la población beneficiaria. Informar a la comunidad sobre el desarrollo del programa de Merenderos Saludables. Ejercer las funciones de interlocutor con los vecinos y beneficiarios del programa, con las demás áreas del gobierno municipal, con empresas y proveedores. Elaboración y actualización periódica del inventario y su reposición. Controlar y actualizar los datos y contenidos del sitio web del área. Realizar la gestión económica del servicio de merenderos saludables. Proceder a la reposición del equipamiento e insumos necesarios para el funcionamiento del servicio.

6.2 DERECHOS Y DEBERES:

Son derechos de los vecinos usuarios del servicio de Merenderos Saludables: Recibir una alimentación sana y equilibrada; Adquirir hábitos alimentarios; Ser respetadas sus excepciones alimenticias por razones médicas; Adquirir hábitos sociales. Recibir un trato correcto. - Participar en actividades sociales y culturales que se lleven a cabo en el mismo.

6.3. NORMAS:

Los usuarios del Merendero Saludable permanecerán, durante el horario del mismo, dentro del recinto y utilizarán sólo aquellas dependencias debidamente señaladas para tal fin, respetando el material y las instalaciones que utilice. Todo usuario del merendero debe cumplir las siguientes normas: Realizar las rutinas de higiene antes y después de la merienda. Entrar de forma ordenada al merendero y colocarse correctamente en su sitio. Mantener una postura correcta mientras come. Uso correcto de los cubiertos en el servicio y consumo de los alimentos. Valorar la comida, no tirarla al suelo, a la mesa o jugar con ella. Comer de todo o, por lo menos, probarlo. Usar las servilletas. Mantener un tono de voz adecuado, sin gritar. Comportarse de forma educada, respetando las instalaciones, los derechos de los demás y las recomendaciones de la autoridad. Respetar las normas básicas de convivencia establecidas por la Secretaria de Desarrollo Social. Permanecer sentado durante el lapso del servicio de merienda. Respetar a los compañeros y personal del servicio del merendero.

6.4. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS:

La falta de cumplimiento de los compromisos y obligaciones fijados en este Reglamento de merenderos saludables por parte de los padres y/o madres o tutores de los beneficiarios menores de edad supondrá la baja en el servicio, decisión que deberá ser aprobada y dispuesta por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, previo aviso a la familia. La utilización del servicio de Merendero Saludable supone la aceptación de las normas para poder hacer uso del mismo. Su incumplimiento puede conllevar la suspensión temporaria o definitiva de este servicio. El personal asignado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis será el encargado de mantener el orden, la convivencia y la disciplina en el Merendero Saludable. Ante el incumplimiento de las normas por parte de un menor de edad, se hablará con el niño/a; se tratará que comprenda que su actuación es inadecuada y se le pedirá que rectifique; se procurará que asuma las consecuencias de sus actuaciones y se le ofrecerán conductas alternativas. En los casos en los que el diálogo no sea suficiente, se podrán imponer medidas correctoras sin que estas importen la privación alimentaria del menor. En los casos más graves quedarán registradas mediante un parte de incidencias y comunicación a la familia. Este tipo de medidas disciplinarias se adoptarán en casos extremos, con el conocimiento de las partes implicadas y con el deseo de mejorar la convivencia entre los usuarios / beneficiarios del merendero saludable y el logro de un correcto funcionamiento del servicio.

7. PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL MERENDERO SALUDABLE:

7.1. INTRODUCCIÓN/JUSTIFICACIÓN:

Los Merenderos Saludables, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición, deberán estar integrado en la vida y organización de la comunidad y las familias que la componen.

7.2.OBJETIVOS:

GENERALES ESPECÍFICOS:

Ofrecer a la Comunidad de la ciudad de San Luis un servicio alimentario y nutricional complementario facilitando la conciliación de la vida ciudadana, familiar y laboral.

Conseguir que el merendero sea un elemento socialmente integrativo más, dentro del proceso de desarrollo humano de los individuos de la comunidad.

Atender a la población usuaria del servicio durante el periodo del mismo, proporcionando una alimentación saludable y variada y una oferta de actividades lúdicas y formativas para la ocupación del tiempo libre.

Concienciar y desarrollar hábitos saludables y actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.

Desarrollar hábitos de alimentación: comer de todo, masticar bien y correctamente, acabar la comida servida.

Inculcar hábitos de higiene personal: lavarse las manos antes y después de comer, limpiarse con la servilleta.

Inculcar hábitos de buenos modales en la mesa: posturas, uso de los cubiertos, no gritar.

Fomentar la colaboración y buenas relaciones entre usuarios y personal del comedor.

Desarrollar hábitos de convivencia y actitudes de cooperación.

Utilizar correctamente los materiales y espacios, respetando las normas establecidas para el desarrollo de cualquier actividad dentro del recinto público.

7.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

ESPACIO Y TIEMPO:

Los Merenderos Saludables cuentan, dentro de la sede física de cada Centro de Gestión Municipal (CGM), con un espacio destinado a realizar el servicio de meriendas acondicionado específicamente para ello. Dicho servicio funcionará durante los periodos y horarios que a tal fin establezca la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis. Se establecerán, en caso de que fueran necesarios, distintos turnos de servicio de meriendas. Antes y después del periodo de merienda propiamente dicho, se realizarán las actividades programadas en los espacios destinados a tal fin. Una vez iniciado el servicio no se podrán incorporar comensales trascurridos 10 minutos. Podrán incorporarse a las actividades organizadas después del momento de la comida.

RECURSOS PERSONALES:

El personal encargado del funcionamiento de los Merenderos Saludables estará formado por el personal de cocina y de servicio, con su correspondiente coordinador. Los usuarios / beneficiarios se agruparán según los criterios que la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis establezca. Los usuarios con alergias o intolerancias se dispondrán en una misma mesa, personalmente etiquetada.

COMPETENCIAS DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE MERENDERO SALUDABLE:

JEFE/A DE ÁREA (COCINA):

Supervisar y controlar el correcto funcionamiento del servicio de Merendero Saludable en cada Centro de Gestión Municipal. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de control de calidad establecidos en la legislación vigente. Solucionar problemas y cuestiones que surjan en el funcionamiento del servicio. Enviar mensualmente el menú previsto a la Secretaria de Desarrollo Social. Recibir los insumos alimenticios y comprobar que estos lleguen en buenas condiciones de higiene, salubridad, seguridad, cantidad y calidad. Organizarla y distribuirla adecuadamente. Tener preparadas las mesas y las meriendas a la hora indicada. Cumplir toda la normativa legal referida a la manipulación de alimentos, prestando especial atención a las dietas destinadas a personas con alergias, intolerancias y/o prescripción médica particular. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis dentro del ámbito de sus competencias para un adecuado funcionamiento del merendero.

COORDINADOR:

Organizar al personal de servicio en la realización de sus tareas. Controlar el correcto funcionamiento y cumplimiento de la normativa. Ejercer las funciones de interlocutor entre los usuarios y personal del servicio con la autoridad municipal, así como la coordinación entre merendero y cocina. Informar a la autoridad cualquier incidencia relacionada con el desarrollo del servicio. Informar a las familias, de las posibles incidencias ocurridas en el merendero. Llevar a cabo el servicio de atención, apoyo y control de los usuarios comensales durante el servicio de merienda y en los periodos anterior y posterior al mismo. Realizar tareas relativas a la educación para la salud, adquisición de hábitos sociales y una correcta utilización y conservación del mobiliario del merendero. Velar por el mantenimiento del orden y respeto de normas en el merendero. Ayudar a los usuarios que por edad o por necesidades asociadas a condiciones personales especiales de discapacidad necesiten la colaboración y soporte de un adulto en las actividades de alimentación y aseo. Para los usuarios menores de edad deberán completar diariamente el registro de incidencias para su información a las familias.

7.4. NORMAS DE ACTUACIÓN EN EL MERENDERO:

NORMAS GENERALES:

Todo el personal del servicio de Merendero Saludable deberá cumplir la normativa legal referida a la manipulación de alimentos y normas de higiene. Puntualidad en la realización de las tareas. No suministrarán ningún medicamento sin la prescripción y presencia de un medico. Los usuarios / beneficiarios no podrán permanecer dentro del edificio antes y después de las meriendas sin expresa autorización de la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la ciudad de San Luis. Si algún usuario se ausenta durante el periodo de la merienda, se deberá registrar e informar la incidencia a la autoridad pertinente. Controlar que las puertas de entrada al edificio se encuentran cerradas en todo momento durante el periodo de las meriendas. Trimestralmente se informará a los padres sobre la situación de sus hijos menores de edad en lo relativo al ámbito de la alimentación, así como de cuestiones de interés que deban ser señaladas.

PREVIO A LA MERIENDA:

Organizar y registrar la entrada ordenada de los usuarios al merendero. Antes de ingresar al mismo, los usuarios deberán cumplimentar las tareas de higiene apropiadas.

DURANTE LA MERIENDA:

Deberán atender, controlar y vigilar las actividades programadas para los usuarios en los lugares señalados a tal fin. Controlar la utilización de un tiempo adecuado para las meriendas. Enseñarán a los usuarios hábitos de higiene y limpieza a la hora de comer. Asegurar el consumo de los alimentos. Animar a comer a los usuarios inapetentes. Ayudar a los usuarios siempre que lo necesiten. Fomentar hábitos sociales y de buen comportamiento. Mantener relaciones correctas y respetuosas, propiciando el diálogo y el respeto, manteniendo a su vez la autoridad. Conocer, respetar, escuchar y ayudar al usuario sin hacer discriminación de ningún tipo, ni fomentarla entre ellos.

DESPUÉS DE LA MERIENDA:

Después de las meriendas, los usuarios deberán realizar las tareas de aseo correspondientes. Registrar las faltas de asistencia de los usuarios diariamente, informando de ello a la autoridad. Participar, motivar a los niños y desarrollar el programa lúdico-educativo que, la Secretaria de Desarrollo Social, diseñará y llevará a cabo, mediante una planificación del tiempo de ocio y descanso, que incluirá propuestas deportivas y actividades y juegos de diversa índole (simbólico, artístico, etc.). En caso de mal tiempo, atender a los usuarios en el lugar destinado al efecto, vigilando que no haya desperfectos y desorden y haciendo cumplir las mismas normas de comportamiento que durante el resto del periodo de servicio.

7.5. ACTIVIDADES:

La Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, deberá planificar: Actividades que desarrollen hábitos de correcta alimentación e higiene. Actividades que fomenten actitudes de ayuda y colaboración entre los usuarios del servicio. Actividades de descanso. Actividades de expresión artística y corporal que contribuyan al desarrollo psicológico, social y afectivo de las personas que utilizan el servicio. Actividades de libre elección y lúdicas que contribuyan al desarrollo de la personalidad y al fomento de hábitos sociales y culturales.

7.6. EVALUACIÓN:

Para un correcto desarrollo en el funcionamiento del servicio es necesario realizar la correspondiente evaluación para comprobar la eficacia del proceso.

El personal responsable del merendero procurará en todo momento mostrar una actitud positiva y coherente en todas sus intervenciones con los usuarios. La Secretaria de Desarrollo Social, elevará trimestralmente al titular del Departamento Ejecutivo Municipal un informe de evaluación sobre el funcionamiento del servicio de merenderos saludables para su conocimiento y valoración. Trimestralmente, los padres recibirán un informe con una evaluación

general sobre los hábitos de higiene, de alimentación y el comportamiento social de su hijo en los merenderos.

TÉCNICAS e INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

A los fines de la evaluación sobre la marcha del programa, la Secretaria de Desarrollo Social, deberá apelar a la utilización de diversas técnicas e instrumentos, entre las cuales se encuentran: Observación directa; Reuniones periódicas; Intercambio de información; Cuestionarios de satisfacción; Registro de incidencias; Registro de comidas; etc.

7.7. INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS:

El Departamento Ejecutivo Municipal, destaca la importancia de la comunicación entre familia y el Estado Municipal como parte de su programa de la mejora de la calidad y saludabilidad de la alimentación. Cuando resulte necesario y conforme a la demanda social y familiar, se llevará a cabo una entrevista personal con la familia.

EDUCACIÓN INFANTIL:

A través de su página web, y de una forma privada y personalizada, la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, ofrecerá a las familias la posibilidad de mantenerse informados de la labor asistencial, alimentaria y pedagógica que se realiza con sus hijos en el momento de la prestación del servicio en el merendero, entendiendo que la finalidad de este servicio no es meramente informativa, sino que buscando el desarrollo integral de los usuarios menores, las familias deberán actuar en consecuencia y reforzar las actitudes de los niños, la dieta, trabajar su autonomía, valorar con ellos la importancia de una dieta variada, etc.

Trimestralmente, las familias recibirán un informe personalizado donde quedará reflejada la evolución durante el referido lapso, también recibirán un informe con una evaluación general sobre los hábitos de higiene, de alimentación y el comportamiento social de su hijo en el merendero.

7.8 TRANSPARENCIA y CONTROL DE PROVISION DE INSUMOS:

A los fines de garantizar la transparencia en cuanto a la utilización y asignación de los fondos dinerarios que la implementación del programa requiera, la Secretaria de Desarrollo Social deberá establecer y adoptar los mecanismos y procedimientos pertinentes de compra, adquisición y destino de insumos alimentarios que aseguren la fácil compulsa del los mismos, por parte de los organismos estatales de control, el departamento Ejecutivo Municipal y la comunidad en general.

SECRETARÍA DE **SERVICIOS PÚBLICOS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 26-SSP-2018

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS PARA EQUIPOS IVECO PARA CAMIONES RECOLECCIÓN.

Presupuesto: $887.000 (pesos ochocientos ochenta y siete mil con 00/100).

Fecha de apertura: 01/08/2018 a la hora 10:00.

Valor del pliego: sin costo.

Entrega de pliegos: Municipalidad de San Luis, Dirección de Compras y Contrataciones en San Martín N° 590, San Luis. De lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones, a partir de la fecha de publicación.

https://www.ciudaddesanluis.gov.ar/?q=Licitaciones%20Abiertas

San Luis Ciudad
INTENDENTE **ENRIQUE PONCE**